

**UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LAS
AMÉRICAS**

**ESCUELA DE CIENCIAS ECONÓMICAS,
CARRERA DE COMERCIO INTERNACIONAL**

**DERECHO SOBRE PROPIEDAD INTELECTUAL Y SUS
EFECTOS SOBRE EL SECTOR EXPORTADOR
COSTARRICENSE**

GERALYN MATA JIMÉNEZ

ANTONIO OCONTRILLO QUESADA

San José, abril 20

Contenidos

CAPÍTULO I: PROBLEMA	1
Planteamiento de la Investigación	1
Objetivos	4
Objetivo general	4
Objetivos específicos	4
Justificación	4
Antecedentes	6
Proyecciones	10
CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO	12
Propiedad Intelectual	12
Propiedad industrial	13
<i>Beneficios de una patente</i>	14
<i>Derechos de titular de una patente</i>	15
<i>Inventiones que pueden ser patentadas</i>	15
<i>¿Qué no se considera una invención?</i>	15
<i>Obtención de una patente</i>	16
<i>Obtención de una patente en Costa Rica</i>	17
<i>Beneficios de una marca registrada</i>	19
<i>Alcance de la protección de marca</i>	19
<i>Solicitud de una marca en Costa Rica</i>	20
<i>Protección de los diseños industriales</i>	21
<i>Alcance de la protección de los diseños industriales</i>	21
<i>Solicitud</i>	22
<i>¿Por qué se deben proteger las indicaciones geográficas?</i>	23
Derechos de autor	24
Organización Mundial de Propiedad Intelectual	25
Registro Nacional	26
Registro de la Propiedad Industrial	27

Marco Legal Nacional	27
Declaración Universal de los Derechos Humanos	27
Constitución Política de Costa Rica	27
Ley N.º 40	28
Ley N.º 2834	28
Reforma Ley N.º 5959	28
Ley N.º 6683, Ley sobre Derechos de Autor y Derechos Conexos	29
Ley N.º 6867, Ley de Patentes de Invención, Dibujos y Modelos Industriales y Modelos de Utilidad	31
Ley N.º 7393, Reforma Ley sobre Derechos de Autor y Derechos Conexos	31
Ley N.º 7975, Ley de Información no Divulgada	32
Ley N.º 7978, Ley de Marcas y otros Signos Distintivos	33
Ley N.º 7979, Reformas de la Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos	34
Ley N.º 8020, Reforma de los Artículos 94 y 95 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos	34
Ley N.º 8039, Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual	35
Ley N.º 8686, Reforma, adición y derogación de varias normas que regulan materias relacionadas con propiedad intelectual	35
Marco Legal Internacional	36
Derechos de Propiedad Intelectual Relacionados con el Comercio (ADPIC)	36
Principales disposiciones en los acuerdos ADPIC	38
<i>Derecho de autor</i>	38
<i>Marcas de fábrica o de comercio</i>	38
<i>Indicaciones geográficas</i>	38
<i>Dibujos y modelos industriales</i>	39
<i>Patentes</i>	39
<i>Esquemas de trazado de circuitos integrados</i>	40
<i>Información no divulgada y secretos comerciales</i>	41
<i>Control de las prácticas anticompetitivas en las licencias contractuales</i>	41
<i>Transferencia de Tecnología</i>	41
<i>Observancia</i>	42
<i>Disposiciones transitorias</i>	42
Actividad Comercial	45
Comercio internacional	45

Inversión extranjera directa	46
La Propiedad Intelectual en los Tratados de Libre Comercio	47
Efectos de la Propiedad Intelectual en el Comercio Internacional	47
CAPÍTULO III: MARCO METODOLÓGICO	51
Enfoque de la Investigación	51
Diseño de la Investigación	52
Fuentes de Información	52
Fuentes primarias	52
Fuentes secundarias	53
Muestra	53
Unidades de Análisis	54
Razones	54
Ventajas y desventajas	54
Instrumentos Utilizados en la Investigación	56
Cuestionario	57
Entrevista	57
Proceso de Recolección y Análisis de datos	58
CAPÍTULO IV: ANÁLISIS DE RESULTADOS	60
Unidad de Estudio 1: Razones de las Medidas Adoptadas en Materia de Protección a la Propiedad Intelectual	60
Primera Categoría: acuerdos internacionales	61
Descripción.	61
Análisis de datos.	62
Segunda Categoría: necesidad de protección en países menos desarrollados.	63
Descripción.	64
Análisis de datos.	64
Primera Categoría: protección y estímulo	67
Descripción.	67
Análisis de datos.	67
Segunda Categoría: retribuciones económicas	69
Descripción.	69
Análisis de datos.	70
Unidad de estudio 3: Desventajas de la Protección del Derecho de la Propiedad Intelectual	71

Primera Categoría: costos	72
Descripción	72
Análisis de datos	73
Descripción	74
Análisis de datos	75
CAPÍTULO V: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	77
Conclusiones de la Investigación	77
Recomendaciones	79
REFERENCIAS	81
APÉNDICES	85

Figuras

Figura 1 Actividades Globales de Propiedad Intelectual en el 2018.....	13
Figura 2 ¿Cuáles países se especializan en qué tecnologías?	17

Tablas

Tabla 1: Muestra de Investigación	55
Tabla 2: Unidades de Estudio y Categorías.....	60

Dedicatoria y Agradecimientos

Dedicatoria

Esta investigación va dirigida a todos los que me han apoyado a lo largo de mi desarrollo personal y académico hasta el día de hoy, principalmente a mi mamá Ana Yancy Mata Jiménez, a mi abuela Blanca Jiménez Jiménez, a mis hermanos Luis Andrés Serrano Mata y Bianca Pérez Mata y a mi pareja Kenny Porras Delgado.

Agradecimientos

Se desea agradecer al profesor Antonio Oconitrillo Quesada, por todo el tiempo, dedicación y asesoría brindada a lo largo de esta investigación. Y a las diversas instituciones y personas que contribuyeron con la información para lograr que este estudio fuese posible.

CAPÍTULO I: PROBLEMA

Planteamiento de la Investigación

En la presente investigación se pretende abordar el tema de los derechos de propiedad intelectual con enfoque en el ámbito del comercio internacional y cómo su implementación en materia legislativa, a través de los años y con influencia del proceso de la globalización, ha impactado la actividad de intercambio de bienes y servicios. Se busca conocer las principales ventajas y desventajas que la aplicación de la ley en materia de protección a la propiedad intelectual ha implicado para el sector exportador costarricense.

En Costa Rica, desde 1896 existe una ley que regula la propiedad intelectual. Lo anterior debido al auge experimentado por sector agrícola, de esa época surgió la necesidad de implementarla. Cerca del año 1835, Miguel de Jesús Carranza Fernández, dueño de la primera imprenta del país, decide replicar el libro “Consideraciones sobre el cultivo del café en esta isla”, escrito por el autor cubano Alejandro Dumot. Esto significó una vía de comunicación para los exportadores de café, quienes acudían a prácticas o técnicas antes implementadas. Gracias al negocio de la exportación de café, muchos hijos de cafetaleros estudiaron en el extranjero y enriquecer al país con conocimientos. A raíz de que varios costarricenses concluyeron sus estudios en Europa, el país se dio a conocer y llegaron europeos al territorio costarricense, al realizar investigaciones y contribuir a la industria cafetalera.

Estos avances científicos y culturales demandaron nuevas leyes para proteger los derechos de los autores de los libros que difundían los conocimientos que emanaban en el país. Surge así en la década de 1890 una congruencia entre las exportaciones/importaciones, los conocimientos, la cultura y las leyes de Costa Rica. (Nexos, s.f., párr. 9).

Es así como el 27 de junio de 1896, se crea la Ley 40 en donde se habla de los derechos de autor y de propiedad intelectual. La Constitución Política del 7 de noviembre de 1949, en el artículo 47, declara que: Todo autor, inventor, productor o comerciante gozará temporalmente de la propiedad exclusiva de su obra, invención, marca o nombre comercial, con arreglo a la ley.

Desde la promulgación de la primera ley sobre derechos de propiedad intelectual en Costa Rica en 1982, se han redactado 10 leyes posteriores.

El derecho sobre propiedad intelectual es un medio jurídico mediante el cual se le brinda protección a los propietarios de las invenciones, obras y creaciones realizadas por el ser humano, por lo tanto busca que las mismas gocen de exclusividad al momento de ser reproducidas, se divide en dos subcategorías: la propiedad industrial, en donde se encuentran las patentes, marcas, diseños industriales y el derecho de autor que por su parte se relaciona con las obras literarias, obras artísticas y los diseños de arquitectura. Se encuentran también dentro de los derechos de autor los derechos conexos los cuales abarcan las interpretaciones, grabaciones y radiodifusiones.

La Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), los derechos de propiedad intelectual se asemejan a cualquier otro derecho de propiedad: permiten al creador, o al titular de una patente, marca o derecho de autor, gozar de los beneficios que derivan de su obra o de la inversión realizada en relación con una creación. Esos derechos están consagrados en el Artículo 27 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, que contempla el derecho a beneficiarse de la protección de los intereses morales y materiales resultantes de la autoría de las producciones científicas, literarias o artísticas (Declaración Universal de Derechos Humanos, s.f. párr 3).

El derecho sobre la propiedad intelectual fue creado como una medida para proteger la creación de las invenciones y, la vez, para promoverlas, pues el proceso de innovación es necesario para la garantizar la vida de los bienes y servicios en el mercado. Mediante las leyes que regulan la comercialización en esta área, se le brinda a los creadores reconocimiento, al mismo tiempo se les garantizan las retribuciones económicas por la reproducción del material original.

Debido al proceso de globalización y al consumismo existente en el entorno, las mercancías sufren distintos problemas al momento de ser comercializadas internacionalmente, lo cual se ha agravado con el funcionamiento del internet, ya que se facilita el acceso a los bienes y servicios. Los principales delitos en el ámbito de propiedad intelectual son: la falsificación y la piratería. La primera es una violación a la propiedad industrial de una marca como tal y la segunda es una violación al derecho de autor.

Por los delitos relacionados con la propiedad intelectual, se han promulgado distintas leyes a nivel internacional para velar por la protección de los derechos de exclusividad sobre las creaciones. El Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC) es el acuerdo en donde mejor se abarca el tema de manera multilateral, el mismo se llevó a cabo entre 1984 y 1986.

Existe también un foro a nivel mundial que brinda servicios, presta cooperación en materia de propiedad intelectual. Este cuenta con la participación de 192 miembros y se encuentra bajo la tutela de las Naciones Unidas, su nombre es Organización Mundial de la Propiedad Intelectual. Costa Rica no se encuentra formando parte de esta organización, sin embargo, ocupa el tercer lugar a nivel Latinoamericano en protección de propiedad intelectual, dicha protección se establece en la Constitución Política y en otras leyes.

En los Tratados de Libre Comercio de segunda generación, se han establecidos normas específicas de protección a la propiedad intelectual, esto ha llevado el tema a importantes cambios a nivel comercial y jurídico en distintos países, muchos de estos cambios se refieren a los derechos de marca, los cuales son necesarios al momento de realizar transacciones comerciales, ya que existen distintos mecanismos legales nacionales e internacionales que amparan las marcas. Otro tema importante mencionado en estos tratados son las patentes, muy utilizadas en el sector de servicios, por el auge de la tecnología.

En un ambiente donde se cumplen una regulación abundante y mecanismos efectivos para defender los derechos de propiedad intelectual, aumenta la inversión extranjera, se fortalece la competitividad de las empresas y el crecimiento de la economía; se fomentan la innovación y la generación de empleos, y surgen nuevos productos o servicios que mejoran la calidad de vida de las personas (Grettel Prendas, 2016, párr. 8).

A raíz de los cambios presentados en materia jurídica y comercial sobre el derecho de propiedad intelectual y dado el peso que tienen las operaciones comerciales dentro de las economías en la actualidad (en donde los índices de apertura económica superan en la mayoría de los países el 50%), se han producido actualizaciones y cambios al momento de realizar las ventas externas, razón por la cual cabe plantearse la siguiente interrogante ¿De qué manera ha afectado la

implementación del derecho sobre propiedad intelectual al desempeño del sector exportador costarricense?

Objetivos

Objetivo general

Analizar el derecho sobre propiedad intelectual y los principales efectos generados en el sector exportador costarricense.

Objetivos específicos

Identificar las razones de las medidas adoptadas en materia de protección a la propiedad intelectual a nivel nacional e internacional.

Determinar las principales ventajas y desventajas de la aplicación de la legislación sobre propiedad intelectual para el sector exportador costarricense.

Justificación

La finalidad de estudiar los principales cambios surgidos en materia de protección a la propiedad intelectual se vincula con la necesidad de documentar los mismos y ofrecer un estudio formal, que sirva como referencia para futuros proyectos y, a la vez, como herramienta para dar visibilidad al avance que ha tenido la propiedad intelectual con el paso de los años en materia jurídica y las implicaciones desarrolladas en el sector exportador en Costa Rica.

Costa Rica es el país más innovador en Latinoamérica, de acuerdo con el Índice Global de Innovación. Solo en 2015, se registraron unas 568 solicitudes de patentes y más de 12 mil referentes a marcas ante el Registro de Propiedad Intelectual, de acuerdo con la Organización Mundial de Propiedad Intelectual (Grettel Prendas, 2016, párr.8).

El país se encuentra en constante innovación, esto representa oportunidades de atraer inversión extranjera y además de promover el desarrollo de la economía costarricense, con la

creación de nuevas marcas surgen nuevas empresas y, por ende, nuevas plazas de empleo disponibles para los costarricenses.

Si bien es cierto, los derechos en materia a propiedad intelectual existen desde hace varios años, en los últimos años debido a la gran demanda presente en los bienes intangibles, ha surgido la necesidad de actualizarlos y legalizarlos, convirtiéndose en obligaciones de carácter obligatorio para quienes llevan a cabo la comercialización de mercancías en donde se contemplan marcas, patentes, derechos de autor o derechos industriales.

Con la firma de los Tratados de Libre Comercio se han abierto espacios donde se especifican claramente las normativas a llevarse a cabo en materia de propiedad intelectual. Si bien es cierto que han existido cambios, es a nivel jurídico en donde tienen mayor relevancia, aunque al legalizar una cantidad importante de cláusulas los costes sobre mercancías objeto de propiedad intelectual se han visto afectados.

Los costos por derechos de propiedad intelectual se pagan porque existen mecanismos legales que los mantienen como obligaciones, temas abordados en los Tratados de Libre Comercio, por lo tanto con esta investigación se quiere conocer el impacto que ha recibido el sector exportador cuando se lleva a cabo la protección de mercancías donde existe el derecho de propiedad intelectual y cómo en los últimos años se ha dado un incremento en los bienes intangibles registrados como propiedad intelectual gracias a la globalización.

Al analizar las políticas sobre la legislación de propiedad intelectual se pretende generar un impacto a nivel social, pues con el análisis realizado se conocerá la importancia que tienen los derechos sobre la propiedad intelectual y como estos incentivan la economía, esto ayudaría al sector exportador a informarse y tener conocimiento de las ventajas que tiene el registro de las marcas, por ejemplo.

Adicionalmente, se pretende brindar con este documento la oportunidad de conocer los beneficios que implica el adquirir una mercancía protegida bajo el marco de propiedad intelectual y cómo se expone o perjudica a la economía del Estado cuando se adquieren bienes que no se

encuentran protegidos bajo estos reglamentos y como muchas veces se está contribuyendo a delitos de índole fiscal y legal.

Antecedentes

Según Valeria Agüero Bolaños y Diana Vargas Arias (2015), en su investigación: “Competencia desleal por el uso de marca inscrita y los medios de defensa en la legislación costarricense”, parten del objetivo general para determinar los principales mecanismos con los que cuenta el titular de marca inscrita, tanto para evitar actos de competencia desleal, como para solicitar sanciones a un tercero no autorizado quien haya hecho uso de la marca inscrita, incurriendo en actuaciones las cuales encajan dentro de los parámetros de competencia desleal, así como las deficiencias de la legislación.

Dentro de los objetivos específicos desarrollados a lo largo de la investigación se encuentran por definir las generalidades como historia y conceptualización del Derecho Marcario, Derecho del Consumo y la Competencia Desleal a nivel de ordenamiento jurídico costarricense. Además, buscaban exponer los diferentes mecanismos de protección para evitar actos de competencia desleal, así como aquellos determinados para sancionar a las personas que incurren en acciones de competencia desleal. Y finalmente, determinar la posibilidad de que los actos de competencia desleal sean sancionados a nivel administrativo en lugar de tener que incurrir a vía jurídica sumaria para realizarlo, incluso un análisis de derecho comparado.

Esta investigación tuvo como principales conclusiones, a saber, en cuanto existen nuevas situaciones para formalizar el comercio a través de protección a las marcas registradas, de igual manera existe un auge en actos deshonestos para aprovecharse de los beneficios que tiene una marca registrada, convirtiéndose en una competencia desleal. Además, se concluye que los principales mecanismos mediante los cuales se evitan este tipo de actos son, la defensa a nivel registral, siendo la oposición, la objeción, la nulidad y la cancelación de una marca. Sin embargo, una vez realizado el acto de competencia desleal no existe un proceso administrativo mediante el cual exista una sanción hacia los infractores, la única vía que existe es la judicial y debe ser aplicada por los comerciantes. En el país se carece de una institución que pueda ejercer este tipo de funciones

de llevar a cabo investigaciones y sanciones en materia de prácticas desleales a nivel de marca. Se plantea que la COPROCOM, es en este país una institución consolidada y que cuenta con los profesionales adecuados para implementar esclarecimientos y resolución de conflictos en materia de prácticas monopolistas.

Según, Pablo Bonilla Siles (2016), autor de la tesis “Las Relaciones Jurídicas entre Actores dentro de la Estrategia de Fitomejoramiento Participativo. Implicaciones de la Propiedad Intelectual a la Luz de la Legislación Costarricense. 2002-2015”. Establece como objetivo general el análisis de la puesta en práctica del Fitomejoramiento Participativo en Costa Rica, desde el año 2002 hasta el 2015, en relación con sus actores y sus respectivos vínculos jurídicos, con el propósito de plantear una estructura contractual propia que evite posibles conflictos de Propiedad Intelectual. Además, plantea como objetivos específicos, realizar un análisis normativo, doctrinal y empírico dentro del contexto legal costarricense, sobre la situación jurídica de la Propiedad Intelectual derivada del Fitomejoramiento Participativo, para comprender de forma más clara las implicaciones jurídicas derivadas de la titularidad múltiple sobre la misma variedad vegetal protegida o no. También se buscaba determinar, las formas legales principales de relación entre los actores del Fitomejoramiento Participativo, con base en el ordenamiento jurídico costarricense y determinar las consecuencias jurídicas que se derivan del Fitomejoramiento Participativo. Por otra parte, buscaba describir los elementos esenciales del contrario relativo al Fitomejoramiento Participativo. desde la teoría del negocio jurídico de Vargas- Pérez y la teoría contractual de Torrealba-Navas. Finalmente, propone contratos que se adecúen a las relaciones jurídicas y que respalden las acciones de los actores en su función de participantes Fitomejoramiento Participativo.

La investigación concluye que la innovación no llega a sectores de poseen bajos recursos debido a que siempre se lleva a cabo en los sectores más pudientes, que cuentan con los recursos para desarrollar e invertir en investigaciones de Propiedad Intelectual, sin embargo, no es la Propiedad Intelectual la causante el problema de acceso a la información y recursos, sino más bien es un problema de gestión administrativa. Costa Rica ha sufrido cambios a nivel normativo, respecto a propiedad intelectual, es necesario que la misma esté en constante innovación social.

Con base en la tesis “Diagnóstico de la actual situación de las medidas de frontera como medidas cautelares administrativas contenidas en la ley de procedimientos de observancia de los derechos de propiedad intelectual”, la autora, Natalia María Durán Monge (2017), plantea como objetivo general: diagnosticar y determinar la actual situación de conflicto e inapelación de las disposiciones legales de las medidas cautelares administrativas por parte del RPI, específicamente, las medidas en frontera contenidas en la ley número 8039, la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual. Y establece como objetivos específicos: estudiar a profundidad el fundamento y la naturaleza de los Derechos de Propiedad Intelectual y las Medidas en Frontera como acciones efectivas y tutela cautelar protectora de tales derechos.

Entre las principales conclusiones destacadas en esta investigación, se encuentran que: ni la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual (LPOPI), ni la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, ni la Ley de Patentes de Invención, Dibujos y Modelos Industriales y Modelos de Utilidad, ni la Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos garantizan la aplicación de sanciones en las medidas por cumplir en frontera o la posterior manipulación, por ejemplo la destrucción o decomiso de mercancías. La no aplicación de medidas de frontera por parte del Registro Nacional de Derechos de Autor y Registro Nacional de Propiedad Industrial tiene como consecuencia un dictamen confuso en la aplicación de las medidas de frontera y mala legislación a nivel técnico, quienes deberían brindar apoyo en la protección de los derechos de propiedad intelectual.

Propiedad intelectual y libre acceso a la información: aporía actual del conocimiento, fue una investigación corta realizada por la revista de lenguas modernas de la Universidad de Costa Rica en el 2015, con el objetivo principal de dar visibilidad a la resolución C-117/13 de la Corte de Justicia Europea, respecto a temas de derechos de autor para fines académicos y científicos, analizando la dificultades de acceso a cierta información, al abarcar principalmente el tema de los derechos de autor y sus afines.

La investigación concluye que si bien es cierto la globalización mediante herramientas como el internet y recursos tecnológicos brindan de manera gratuita mucha información, muchas veces esta carece de calidad. Además, existe una lucha constante entre el libre acceso y

conocimiento contra los derechos de autor, los cuales surgen de los derechos sobre la propiedad intelectual, más allá de obtener información, se trata de adquirir y transmitir conocimiento. La investigación hace énfasis en que instituciones como las bibliotecas son entes encargados de velar por este fin.

Para Centroamérica y República Dominicana, se elaboró un estudio titulado “Mapa conceptual en salud y propiedad intelectual en Centroamérica y la República Dominicana”, en el 2019. Esta investigación buscaba facilitar la identificación de las barreras que afectan al sector salud, enfocándose en los medicamentos. La investigación manifiesta que los altos estándares de protección en tema de atentes farmacéuticas impide el acceso a salud a los pobladores de la región.

Las principales conclusiones de la investigación, hace referencia a que, aunque existen programas, estrategias, políticas y planes relacionados a salud en la región, el alcance de estos, junto con factores sociales y económicos resulta en la inequidad sanitaria. Como principal barrera al acceso de medicamentos, se identificó la aplicación de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionado con los derechos titulares de patentes farmacéuticas, el cual ha generado políticas de fijación de precios y estrictos estándares de regulación.

La investigación titulada Valoración de los activos intangibles, aplicación en desarrollos de propiedad intelectual para la transferencia tecnológica, realizada en el 2018, se enfocó en la necesidad de la inclusión del valor de la propiedad intelectual a los estados financieros, al analizar la marcha de las empresas, sus proyectos y valuación de los intangibles. Se consideraron las normativas brindadas por la Organización Mundial de Propiedad Intelectual y el juicio de expertos para proponer un método aplicable para todos los activos.

Las conclusiones más importantes en la investigación refieren a desarrollos tecnológicos, los activos deben ser tratados como estratégicos, al contemplar la negociación, en los términos más claros posibles, esto para lograr un proceso de innovación. Respecto a propiedad intelectual de los avances tecnológicos, para determinar su valor se deben considerar los escenarios de negociación, los cuales repercuten en las operaciones cotidianas. Por último, en los estados financieros se debe dar el reconocimiento del capital intelectual con el fin de conservarlo y reconocerlo.

En la investigación nombrada “Determinantes de las patentes y otras formas de propiedad intelectual de los estados mexicanos”, se estudiaron los indicadores científicos y de información tecnológica acerca de patentes, modelos de utilidad y diseños industriales, para analizar en cuál área los estados mexicanos son más productivos y como la propiedad intelectual juega un papel importante en la economía.

La investigación concluye que los estados mexicanos están en constante investigación y desarrollo, invirtiendo gran cantidad de capital, al realizar este tipo de investigaciones y querer innovar, son propensos a producir propiedad intelectual. Además, los modelos industriales son muy demandados en la economía mexicana, esto representa un ámbito importante para ser explotado y generar inversión extranjera en el país.

En el artículo, Derechos de propiedad intelectual (DPI) y crecimiento económico: una revisión, se analizaron los derechos sobre propiedad intelectual y el impacto que han tenido en los países dado la incentivación de su protección mediante leyes las cuales garantizan los derechos de creación derivados del intelecto humano, al considerar que la protección de los derechos de autor depende de los acuerdos firmados en materia de integración económica.

Como conclusión a la investigación, se determinó el gran impacto que representa para la economía la investigación y el desarrollo y por consecuencia el capital humano, esto refleja una característica de las economías innovadoras. Por otro lado, la solicitud y aprobación de patentes depende del tamaño del sector analizado. La relación existente entre en Producto Interno Bruto y la investigación y desarrollo, son elementos importantes para analizar el desempeño tecnológico de un país.

Proyecciones

Se buscará determinar las principales razones de las medidas de protección de propiedad intelectual a nivel nacional e internacional entender el avance en términos legales y jurídicos del que ha sido objeto el derecho de propiedad intelectual y, la vez, la introducción de los derechos en

materia de propiedad intelectual en el comercio internacional, debido al proceso de globalización que experimentamos en siglo XXI.

Se identificarán las principales ventajas y desventajas que el derecho sobre propiedad brinda a las mercancías, para determinar las consecuencias experimentadas a nivel comercial a causa de las actualizaciones en materia legal y jurídica de los últimos años. Una vez identificadas las principales consecuencias tanto positivas como negativas, se determinará si el derecho sobre propiedad intelectual ha desalentado o alentado al sector exportador costarricense.

Se pretende encontrar evidencia acerca del efecto que ha tenido la implementación de estas medidas sobre el desempeño exportador costarricense, a nivel positivo, negativo y cómo ese impacto ha afectado a Costa Rica en general.

CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO

Propiedad Intelectual

La OMPI establece que la propiedad intelectual está relacionada con las creaciones de la mente, desde las invenciones, obras literarias y artísticas, como símbolos nombres e imágenes que se utilicen en el comercio, y que se caractericen por ser originales, creativas poseer un “sello personal”. Para hablar de propiedad intelectual, es necesario entender que la misma se divide en dos categorías: la propiedad industrial y los derechos de autor.

La propiedad industrial, se agrupan las patentes de invención las cuales protegen una idea, las marcas, donde se protegen la autenticidad y exclusividad de una marca, los diseños industriales, en donde de igual forma se protege la invención de proyectos u estructuras industriales y las indicaciones geográficas, las cuales ofrecen protección a ciertos productos o servicios que solo pueden producirse o llevarse a cabo en un lugar específico.

El derecho de autor abarca las obras literarias (novelas, poemas, obras de teatro, libros bibliográficos), las películas, música, obras artísticas (dibujos, pinturas, fotografías, esculturas), los diseños arquitectónicos y los derechos conexos protegen a los intérpretes y ejecutantes sobre sus interpretaciones y ejecuciones, los productores de fonogramas con sus grabaciones y a las radiodifusiones con sus programas de radio y televisión.

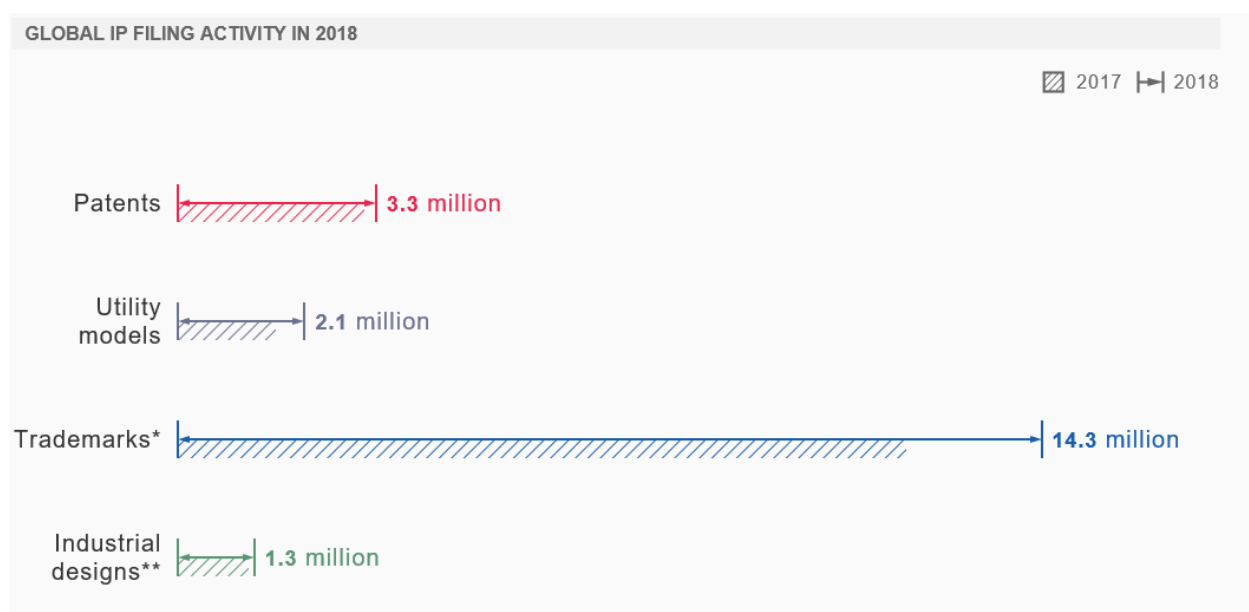
Los derechos sobre propiedad intelectual son como cualquier otro derecho de propiedad, en donde el creador o titular pueden disfrutar de los beneficios que su obra o inversión deriven de la creación, ya sea una patente, marca o derecho de autor. Estos derechos se establecen en el artículo 27 de la Declaración Universal de Derechos humanos, esto sirve como antecedente ante la legislación propia de cada país.

En el Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial en 1883, fue la primera vez que se reconoció la importancia de la propiedad intelectual, posteriormente en 1886 se llevó a cabo el Convenio de Berna para la Protección de Obras Literarias y Artísticas, y así con el pasar de los años se han ido promulgado los derechos sobre la propiedad intelectual al punto de

que se creó la Organización Mundial sobre la Propiedad Intelectual y desde el año 2000, cada 26 de abril se celebra el Día Mundial de la Propiedad Intelectual.

La propiedad intelectual surge cada vez más en el mundo, entre el 2017 y el 2018 la solicitud para registrar marca aumento en un 15% de acuerdo con datos de la OMPI, mientras tanto las solicitudes de patentes aumentaron en un 5%.

Figura 1 Actividades Globales de Propiedad Intelectual en el 2018



Nota: WIPO Statistics Database, octubre 2019.

Propiedad industrial

La propiedad industrial vela por la protección de las nuevas invenciones, marcas, signos distintivos, indicaciones geográficas, denominaciones de origen, diseños industriales y modelos de utilidad. Generalmente buscan distinguirse, diferenciarse de los productos o modelos ya existentes en el mercado a través de una imagen única, al ser sinónimo de exclusividad ante los ciudadanos.

Existen ciertas características dentro de la propiedad industrial: patentes de invención, se brinda a productos o procedimientos nuevos, tengan un buen nivel de invención y se puedan aplicar a nivel industrial, marcas comerciales, en otras palabras son los signos utilizados para

identificación y diferenciación de productos o servicios, otros signos distintivos, se pueden encontrar nombres comerciales, señales de propaganda, indicaciones geográficas y denominaciones de origen, modelos de utilidad, en esta categoría se encuentran toda mejora introducida a herramientas o instrumentos de trabajo conocidos, que permita una mejor función o una función especial, diseños industriales, en esta categoría se encuentra el aspecto externo poseído por un producto nuevo con aplicación industrial, relacionado con aspectos como forma, superficie, diseño, líneas, contornos o colores.

Es importante que una invención sea registrada ante la organización correspondiente, en el caso de Costa Rica, estas deben ser inscritas ante el Registro Nacional. Al inscribir productos o servicios amparados bajo el derecho de propiedad intelectual, se obtienen ventajas, por ejemplo, al registrar un signo distintivo el valor de un negocio incrementa, al registrar una marca se genera confianza en los clientes y se mejora el posicionamiento de esta en el mercado. En general al hacer uso de la protección de la propiedad industrial, se promueve la innovación y se brinda reconocimiento a los inventores.

Patente.

La patente es un derecho concedido de manera exclusiva sobre una invención, ya sea un producto, la manera de realizar algo, las propuestas para la resolución técnica a un problema. Cuando una persona registra una patente esta se convierte en titular de la patente, esto brinda protección de explotar el derecho sobre la patente durante un periodo limitado que generalmente son 20 años desde el momento de su solicitud.

Beneficios de una patente.

Las patentes son motor de innovación, buscan la diversidad, la mejora continua de procesos y la calidad de vida de productos y servicios. Las patentes premian a la creatividad y la innovación, además a nivel económico permiten una remuneración económica por innovaciones comerciales. Al proteger una invención, esta no puede ser fabricada, utilizada, distribuida o vendida sin la autorización del titular de la patente. Por lo tanto, se destaca que las leyes protegen

los derechos sobre las patentes y que existen infracciones cuando se lleve a cabo una violación a los derechos de esta.

Derechos de titular de una patente.

Básicamente el titular decide quién puede utilizar la invención patentada y quien no, esto durante el periodo en que la invención este protegido. Los derechos del titular sobre una patente pueden ser concedidos a terceros con una autorización o una licencia, con las condiciones fijadas en el acuerdo entre el titular y el tercero. De igual manera, el titular puede vender los derechos sobre la patente. Una vez que caduca la patente, el titular deja de tener la exclusividad para explotar la invención y esta pasa a ser de dominio público y puede ser explotada a nivel comercial por terceros. El titular tiene como deber dar a conocer información sobre la invención patentada, para que sea de conocimiento del público en general. Ejemplos de patente en nuestra vida cotidiana son la luz eléctrica, la cual posee patentes de Edison y Swan, las máquinas de coser que poseen patentes de Howe y Singer.

Invenciones que pueden ser patentadas.

Para que una invención pueda ser protegida, debe contar con las siguientes condiciones: tener uso práctico, representar algo innovador, debe tener estado de la técnica, es decir una característica nueva a los conocimientos existentes en el ámbito técnico, además debe existir una actividad inventiva que no pueda ser deducida por alguna persona con conocimientos medios en el ámbito en específico y debe ser lógica la solicitud, por ejemplo en algunos países se prohíbe la patentización de variedades vegetales o animales, métodos comerciales o de tratamiento médico; existen otras características específicas de acuerdo al país en donde se lleve a cabo la solicitud de la patente.

¿Qué no se considera una invención?

De acuerdo con la ley costarricense en el Art 2 de la ley 6867, no se consideran invenciones: los descubrimientos, porque no se dan como parte de la innovación, las teorías

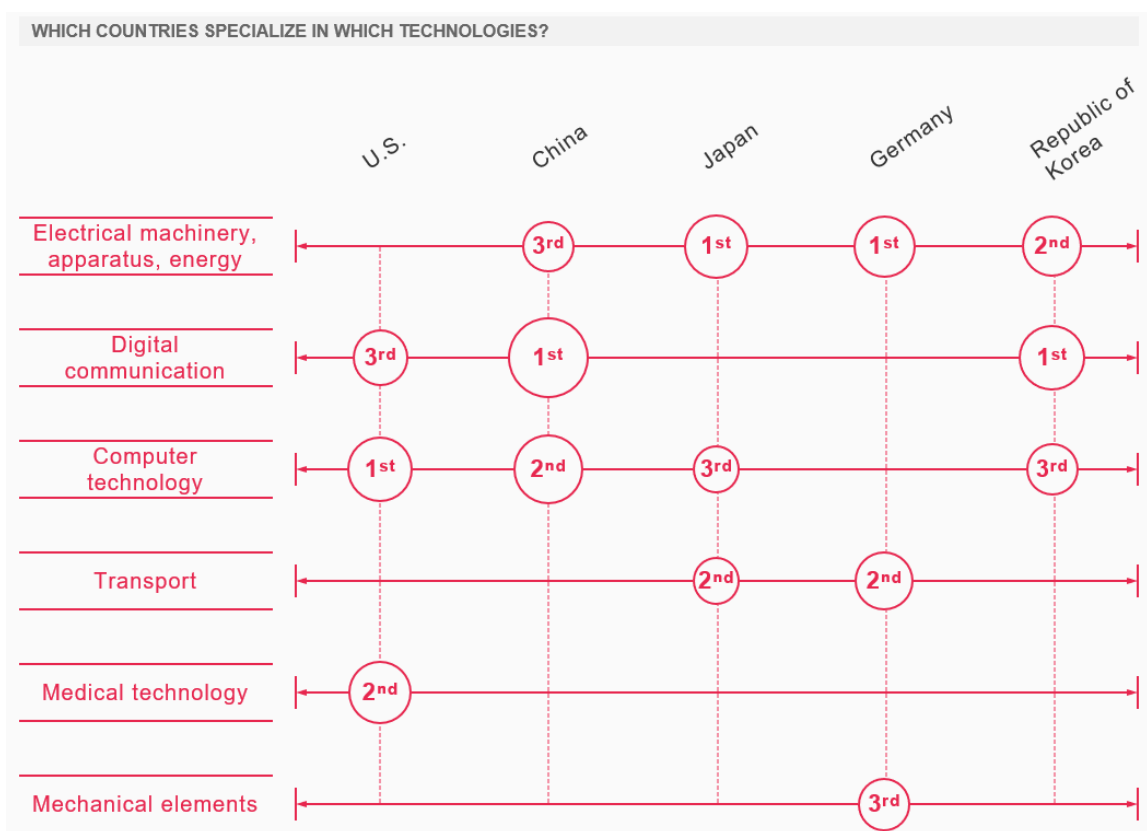
científicas, ni los métodos matemáticos, aunque no dan contribución técnica y anteceden de teorías y métodos antes descubiertos como la teoría de la Evolución de Especies de Charles Darwin o el Teorema de Pitágoras, los programas de *software*, ya que es materia de derechos de autor al igual que las obras literarias y artísticas, aquellas invenciones que impidan la protección del orden o salud público, las plantas y animales, los procedimientos para producción de plantas, animales o de diagnóstico, terapéutico y quirúrgico para el tratamiento de personas y animales, entre otras.

Obtención de una patente.

Las patentes se solicitan en las oficinas nacionales o regionales de patentes, luego de la solicitud se lleva a cabo un examen para determinar si la solicitud cuenta con las condiciones requeridas por los organismos locales e internacionales, por ejemplo, existe la Oficina Europea de Patentes y la Organización Africana de la Propiedad Intelectual. La OMPI mediante el Tratado de Cooperación de Patentes, es la encargada de tramitar la solicitud internacional de patentes, que puede ser utilizada tanto a nivel nacional, de acuerdo con el país en donde sea presentadas y en los países designados por el solicitante. Las patentes son muy solicitadas en el ámbito tecnológico, digital, mecánico y de medicina.

La comunicación digital se está desarrollando aceleradamente en Asia, mientras que en América del Norte se apuesta más por la informática, según datos de la OMPI al 2018.

Figura 2 ¿Cuáles países se especializan en qué tecnologías?



Nota: WIPO Statistics Database, octubre 2019.

Obtención de una patente en Costa Rica.

Antes de presentar una solicitud por una patente de invención, es importante asegurarse de que sea nueva. Para esto el inventor debe localizar información de lo que busca patentar, identificando antecedentes, descripciones y reivindicaciones. Es de suma importancia realizar la búsqueda en más de una fuente, para esto el Centro de Apoyo a la Tecnología y la Innovación (CATI), brinda información de bases de datos de las oficinas de patentes más importantes del mundo, sin embargo la búsqueda puede ser hecha por el propio inventor sin necesidad de la participación del CATI, las principales fuentes utilizadas para la búsqueda son: Oficina Española de Patentes y Marcas, Oficina Europea de Patentes y la Oficina de Patentes y Marcas de los Estados Unidos.

De acuerdo con Protectia, una empresa española de consultores encargada de la tramitación de patentes y protección de marcas, la inscripción y solicitud de una patente debe ser presentada en el Registro Nacional ante el Registro de la Propiedad Industrial. El proceso de tramitación abarca varias fases:

La primera es la presentación de la solicitud de patente ante el registro respectivo con toda la documentación requerida y además con el pago de la tasa establecida por el Registro Nacional. Una vez presentada la solicitud, el Registro realiza el examen de forma, para lo cual tiene un plazo de un mes aproximadamente, en este paso previo se analiza la documentación presentada por el solicitante, en caso de que la solicitud este incompleta o falte documentación se le solicita al solicitante completar los requisitos faltantes en un plazo de 90 días hábiles. Cuando toda la información este completa y debidamente revisada por el Registro se da la publicación, la cual tiene un plazo de 18 meses desde la fecha de solicitud, si se retira la solicitud antes de la publicación, la misma se dará de forma secreta. Una vez publicada la solicitud se da un plazo de un mes para que presenten oposiciones. La fase siguiente es el examen de patentabilidad, este examen debe solicitarse 36 meses antes de presentar la solicitud y dos meses después de la publicación. Luego del examen de patentabilidad, debe realizarse el examen de fondo en el cual se valida que no haya existido oposición, se evalúan las características de la creación como el nivel inventivo; que para una persona que se desarrolle en ese ámbito y tenga un nivel medio la invención no resulte obvia, también se requiere el requisito de novedad, la invención debe ser nueva ante todo lo hecho público en cualquier parte del mundo y, por último, la aplicación industrial, en otras palabras tendrá utilidad en su campo. Si luego del examen se cumplen con todas las condiciones, requisitos, se da la obtención y concesión de la patente. El título de patente se brinda por 20 años no prorrogables desde la fecha de solicitud, en esos 20 años deben de pagarse las tasas anuales establecidas para que se mantengan los derechos.

Marca.

La marca es un signo que sirve para dar distinción a un producto o servicio a través de un signo, los cuales han sido elaborados o prestados por una determinada persona o empresa. El origen de la marca data de la antigüedad cuando los artesanos firmaban sus obras artísticas, con los años

han ido evolucionando hasta la actualidad, con sistemas y registros los cuales protegen las marcas. Es gracias a esta clase de sistemas que los consumidores pueden elegir sus productos y servicios de acuerdo con sus características, calidad, antecedentes, esto contribuye a que los consumidores identifiquen cuales son los mejores para satisfacer sus necesidades.

Beneficios de una marca registrada.

Al proteger una marca, se le garantiza al titular el derecho exclusivo a usar la marca para que se identifiquen sus productos y servicios o bien puede autorizar que terceros usen la marca a cambio de dinero, el registro de la marca conlleva el pago de impuestos y puede ser renovado indefinidamente. Las marcas buscan que se incentive el espíritu empresarial, al mismo tiempo impide la competencia desleal, como falsificaciones o signos similares para productos de menor calidad, esto impulsa, a la vez, el comercio internacional.

Es importante que, al momento de presentar una solicitud de protección a una marca, se provea una reproducción clara del signo por inscribir, se deben incluir los colores y formas de este, además debe presentarse una lista de los bienes y servicios en los cuales se desea aplicar el uso de la marca. Entre las principales características por cumplir un signo para ser registrado como marca se encuentran: el signo debe ser distintivo de otros, es decir debe ser capaz de distinguirse por sí mismo ante el consumidor y debe asociarse fácilmente con los productos o servicios que represente, no debe alterar el orden público, ni el respeto a la moral del consumidos, además, no puede ser similar o igual a otras marcas antes registradas.

Alcance de la protección de marca.

Las marcas de acuerdo con su origen comercial, pueden ser palabras, una sola palabra, letras, cifras dibujos, símbolos, signos tridimensionales, en algunos países pueden registrarse hologramas, marcas animadas, marcas de color o signos no visibles como marcas sonoras, olfativas y gustativas. También existen, las marcas colectivas que son propiedad de una asociación, que buscan básicamente establecer un nivel de calidad para ciertos productos o servicios que deben cumplir con los requisitos impuestos por la asociación, ejemplo de este tipo de asociaciones son

asociaciones de contadores, odontólogos o arquitectos. Existen las marcas de certificación las cuales deben cumplir con reglas determinadas, pero no restringen la participación de los miembros y pueden ser dadas a cualquiera quien cumpla con las condiciones.

El registro de una marca, al igual que el de una patente debe realizarse de las oficinas nacionales o regionales, en cada oficina debe mantenerse un control de las marcas y renovaciones que se realizan, ya que se al momento de solicitar una marca, esta entra en objeto de investigación y examen para determinar si existe una marca ya registrada o bien una similar, además terceras personas (titulares de otras marcas) pueden oponerse al registro de la marca si consideran que estas pueden violar sus derechos de marca previamente establecidos. La OMPI también posee un sistema internacional de marcas, el cual se basa en los tratados Arreglo de Madrid relativo al Registro de Marcas y el Protocolo de Madrid.

Solicitud de una marca en Costa Rica

El registro de una marca en Costa Rica se realiza mediante un sistema atributivo, la marca adquiere una titularidad por un periodo de diez años. Es importante que se dé el registro de una marca, para evitar el uso indebido de terceros o incluso la inscripción de esta por alguien que no haya sido el creador. La marca puede ser registrada por una persona física o jurídica, pero existe el requisito de que la persona que solicita la inscripción de la marca debe tener un establecimiento comercial o empresa donde se presten servicios que utilicen la marca sujeta de inscripción.

El Registro de la Propiedad Industrial, bajo la dependencia del Ministerio de Justicia y Gracia, es el ente en donde se debe llevar a cabo la inscripción de la marca. Los principales requisitos para la solicitud son: la clase o clases de la clasificación internacional en la cual se quiere registrar la marca y una descripción de los productos o servicios. El diseño o logo a color en digital o bien 8 copias impresas, con las medidas de entre 8cm x 8cm y 10 cm x 10cm. Si se quiere solicitar prioridad para la inscripción, es necesario que se adjunte una carta de la oficina extranjera correspondiente, dando fe de que la solicitud de la marca ya se presentó o ya se registró.

Diseño industrial.

Son todos los aspectos estéticos que caracterizan a un objeto, pueden ser características tridimensionales (superficie) o bidimensionales (configuración, color). Este tipo de diseños, pueden ser aplicados a la industria y a la artesanía, en un sin número de productos, como instrumentos técnicos o médicos, electrodomésticos, vehículos, estructuras arquitectónicas. Para gozar de este tipo de derecho, el diseño debe ser original y no funcional, es decir la protección abarca solamente el ámbito estético y no el técnico, sin embargo, el ámbito técnico puede ser protegido por patente.

Protección de los diseños industriales.

Para proteger una invención sobre diseños industriales, esta debe ser nueva u original. Al hablar de nueva significa que no debe existir ningún diseño presentado anteriormente con las mismas o parecidas características, cuando se concede el registro se da un certificado de registro el cual puede ser de varios años y puede renovarse si el titular lo desea.

La categorización de los diseños industriales depende de la legislación nacional, los diseños industriales pueden además protegerse como obras de arte en algunos países gozando de derechos de autor, en otros países el titular debe elegir una forma de protección para su invención, sea por diseños industriales o por derechos de autor, siendo preferida la mayor cantidad de veces la protección por diseño industrial, ya que suele estar protegido por la legislación ante la competencia desleal.

Alcance de la protección de los diseños industriales.

En este caso, la protección se da solo en el país en donde se conceda la protección, sin embargo, el Arreglo de La Haya relativo al registro internacional de dibujos y modelos industriales, la OMPI estableció un procedimiento para el registro internacional. El solicitante decide ante que organismo presentar la solicitud, ante la OMPI, la oficina nacional o regional y solicita la protección en los estados que el mismo designe.

Solicitud

La solicitud será presentada ante el Registro de Propiedad Industrial e indicará los datos estipulados por el reglamento, como indicaciones del tipo y genero de los productos a los que se aplicarán el dibujo o modelo, y las clases o clase de los productos según la Clasificación Internacional de Dibujos y Modelos Industriales, deberán adjuntarse a la solicitud las representaciones gráficas, fotografías del dibujo o modelo, deben ser cinco. También, en cada dibujo o modelo debe acotarse una descripción de un ejemplar en donde se incorpore el modelo y un comprobante del pago de la tasa por la solicitud. Una vez presentada la solicitud, el Registro de la Propiedad Industrial revisará la solicitud para verificar si cumple con los requisitos establecidos en el reglamento, si la solicitud cumple con los requisitos, una reseña con la solicitud será presentada en el Diario Oficial y si no existen oposiciones se otorgará el acceso al certificado de registro, en el caso de los dibujos o modelos industriales deberán ser sometidos a un examen de fondo. La duración del registro tendrá una validez de 10 años.

Indicación geográfica.

Las indicaciones geográficas, se utilizan para la protección de ciertos productos que tienen un origen geográfico determinado y que gracias a eso poseen características o cualidades que lo hacen único, la mayoría del tiempo la denominación de origen se da en el nombre del lugar de origen del producto, por ejemplo, en el tema de indicaciones geográficas influye lo que es el clima y el suelo, sin embargo también pueden utilizarse por los métodos de fabricación utilizados al momento de crear un producto en un determinado lugar, por ejemplo, la fabricación de relojes en Suiza.

La indicación geográfica no es lo mismo que una marca, pues la marca utiliza signos donde los consumidores distinguen los productos o servicios de la competencia, mientras tanto la indicación es una forma de garantía hacia el cliente de que los productos pertenecen al lugar característico de su producción. En la marca el titular se reserva los derechos de uso y puede prohibir a terceros el uso de la marca, en las indicaciones geográficas, pueden compartirse con

fabricantes quienes realicen productos con cualidades típicas del lugar usado como indicación geográfica.

Denominación de origen.

Es una indicación de origen específica para productos en los cuales la calidad o esencialidad del medio geográfico en donde se elaboran es indispensable. Las denominaciones de origen se amparan en el Arreglo de Lisboa relativo a la Protección de Denominaciones de origen y Registro Internacional. Un ejemplo en Costa Rica es el queso Turrialba el cual solo puede producirse en Santa Cruz y Santa Teresita de Turrialba, el cual destaca por la calidad del queso producido en estas dos regiones en específico, por lo tanto, tras un periodo de cuatro años y mucha controversia se le otorgó la denominación de origen.

Existe también la denominación geográfica genérica, la cual no hace referencia al lugar de producción como tal, sino más bien que el lugar de origen se utiliza para asignar el tipo de producto fabricado, un ejemplo de este tipo de denominación de origen es la mostaza de Dijon, el cual se usa para diferenciar una mostaza inicialmente se producía en la ciudad francesa de Dijon, sin embargo ahora se produce en muchos lugares y la denominación genérica sirve para identificar el tipo de producto y no el lugar.

¿Por qué se deben proteger las indicaciones geográficas?

Las indicaciones geográficas son sinónimo de calidad para el consumidor, gracias a la reputación y exclusividad que obtienen en el mercado comercial. Para los productores titulares esto es sinónimo de ganancias, ya que se les atribuye a ellos mismo la producción y comercialización total de dicho bien y además le da renombre a nivel comercial como una empresa de calidad, lo puede influir en la decisión de compra del consumidor en otros productos o derivados producidos en esa misma empresa.

Se protegen a nivel nacional basándose en leyes contra la competencia desleal, leyes de protección al consumidor, leyes de marcas, entre otras. Las indicaciones geográficas solo pueden

ser utilizadas por aquellos productores apegados al sitio de origen de los productos, las sanciones por infringir el derecho de una denominación de origen van desde sanciones hasta indemnizaciones por daños, prejuicios y prisión, según la legislación del país.

Derechos de autor

Los derechos de autor buscan la protección de las obras de los autores, artistas y creadores de obras literarias y artísticas. Entre las obras que pueden gozar de los derechos de autor de encuentran: novelas, poemas, periódicos, documentos de referencia, obras de teatro, publicaciones, programas informativos, bases de datos, películas, composiciones musicales, coreografías, pinturas, dibujos, fotografías, esculturas, obras arquitectónicas, mapas y dibujos técnicos.

Derechos conexos.

Los derechos conexos están estrechamente relacionados con los derechos de autor, gozando de la misma protección, sin embargo, son más limitados y de más corta duración y hacen referencia a lo que está en la cabeza del artista. Ejemplo de derechos conexos son: las interpretaciones y ejecuciones realizadas por artistas intérpretes y ejecutantes, las grabaciones sonoras realizadas por los productores de fonógrafos, los programas de radio y televisión realizados por organismos de radiodifusión.

Otorgamiento de derechos de autor y derechos conexos

El titular de derechos de autor y derechos conexos tiene la posibilidad de tener herederos y derechohabientes quienes gozarían al igual que el de derechos sobre el derecho de autor como el uso exclusivo de la obra o el autorizar a terceros para la reproducción o utilización de la obra. A la vez, el titular o los titulares se encuentran en la capacidad de prohibir o autorizar: la reproducción de una obra ya sea sonora o impresa, la interpretación o ejecución pública, la radiodifusión, traducción y adaptación de obras.

Los derechos de autor y los derechos conexos surgen desde el momento en que aparece la creación intelectual en el autor, artista o interprete, de ahí la importancia del registro de los derechos ante los organismos correspondientes. Existen distintos métodos para que los derechos de autor y derechos conexos sean utilizados por los titulares, desde acciones civiles, medidas administrativas y juicios penales, según la legislación.

Ventajas de los derechos de autor y derechos conexos.

Este tipo de derechos son fundamentales para la innovación y creatividad en las sociedades, se le reconoce a los artistas, intérpretes y creadores por su retribución al enriquecimiento de la cultura el aumento de conocimientos y al contribuir en el desarrollo social, cultural y económico. Mediante los derechos de autor se permite el uso de incentivos o retribuciones económicas a los titulares por el uso de sus obras, esto contribuye con la economía y enseña a la sociedad a respetar el trabajo realizado por los demás.

Organización Mundial de Propiedad Intelectual

Nace en 1970, con el objetivo de velar por los derechos de los creadores y titulares de la propiedad intelectual a nivel internacional. Busca que se reconozca, la invención y creatividad de los autores y artistas. A la vez mediante la protección internacional, fomenta la innovación en materia de ciencia, tecnología, el enriquecimiento cultural mediante las obras literarias y artísticas. Su sede se encuentra en la ciudad de Ginebra, Suiza y Costa Rica es parte de esta organización desde 1981.

A nivel comercial, esta organización ha establecido un marco estable para la comercialización lo que ha contribuido al comercio internacional de mercancías objeto de propiedad intelectual, además, la OMPI busca estar en contacto directo con sus miembros, para mantener el tema de propiedad intelectual como una herramienta flexible que ayude a la prosperidad, bienestar, mejora para la sociedad en general y, sobre todo, para las generaciones futuras.

La OMPI al ser parte de las Naciones Unidas, tiene un foro con los países miembros y este foro es el encargado de elaborar, armonizar normas y prácticas para la protección de los derechos de propiedad intelectual. Además, esta organización brinda servicios a nivel mundial para registros de marcas, diseños industriales, denominaciones de origen y administra el sistema mundial de solicitud de patentes, los estados miembros hacen revisión periódica para evaluar esos sistemas y buscar mejores maneras de realizar los procesos.

Con la globalización, el aumento del comercio internacional y la innovación, el regular y proteger las mercancías objeto de propiedad intelectual se ha vuelto primordial para la OMPI, por lo tanto, se busca constantemente el perfeccionamiento de las negociaciones, la asistencia jurídica y técnica. Buscando que los beneficios de la protección a la propiedad intelectual sean reconocidos, comprendidos y accesibles para todos, la OMPI y sus estados buscan mediante campañas de información y divulgación que estos beneficios sean accesibles para el público en general, el sector comercial y los encargados de establecer las políticas de cada país o región.

La OMPI casi que se financia a sí misma, gracias a los ingresos que generan sus actividades mediante el registro de servicios internacionales, así como las ventas de sus publicaciones, por servir como medio de arbitraje y mediación, que representa un 90% del presupuesto anual de gastos, el 10% restante para sufragar los gastos son dados por contribuciones de los países miembros.

Registro Nacional

El objetivo principal del registro nacional es el de hacer el correcto registro, de todos los documentos que deban de presentarse ante el Registro nacional, para su debida inscripción, haciéndolo de manera eficiente, para que sirva como garantía y, a su vez asegurar a todos los ciudadanos los derechos con respecto a terceros. Además, se encarga de velar por el cuidado de la información correspondiente a bienes y derechos inscritos, o bien en proceso de inscripción, y de esta manera lograr crear un correcto desarrollo social e impactar de manera positiva la economía del país.

Registro de la Propiedad Industrial

Es la autoridad administrativa encargada de la correcta inscripción y registro de los documentos correspondientes a materia de propiedad industrial, tales como marcas, patentes, nombres comerciales, modelos de utilidad, entre otros. Además, se encargar de la protección de todos los derechos mencionados anteriormente.

Marco Legal Nacional

Declaración Universal de los Derechos Humanos

En el artículo 27 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, se establece que las personas pueden disfrutar la vida cultural, gozar de las artes, participar en el progreso científico, obras literarias o artísticas que sean de su autoría, además tiene derecho de gozar de la protección de sus intereses morales y materiales respecto a creaciones propias, es mediante este artículo que la Declaración Universal de los Derechos Humanos hace referencia a la protección de la propiedad intelectual de las obras e invenciones realizadas o efectuadas por las personas.

Constitución Política de Costa Rica

La Constitución Política es el documento de ley suprema en un país, de acuerdo con el ordenamiento jurídico, que vela por el bienestar del estado y las relaciones estado ciudadanía, y de las relaciones entre los poderes legislativo, ejecutivo y judicial asegurando el buen funcionamiento del estado como tal. Todas las demás leyes promulgadas en el país deben realizarse en base a la Constitución Política y lo establecido en la misma debe acatarse y respetarse.

Respecto a la propiedad intelectual, la ley suprema a nivel nacional establece lo siguiente en el artículo 47: “Todo autor, inventor, productor o comerciante gozará temporalmente de la propiedad exclusiva de su obra, invención, marca o nombre comercial, con arreglo a la ley.” (Constitución Política de la República de Costa Rica, 1949.p.4).

Ley N.º 40

En la década de 1890 se ve la necesidad de establecer una ley que regule y proteja los derechos de autor dado los conocimientos surgidos en el país como consecuencia del proceso exportador- importador de la época, básicamente con el tema del cultivo y producción del café, por lo tanto, fue gracias a la difusión de información relacionada con el proceso cafetalero que los cultivos de café crecieron en el Valle Central y el país obtuvo mejores oportunidades al momento de exportar, al llevar el café costarricense a Estados Unidos y Europa, a raíz de la necesidad de transmitir dichos conocimientos a otros productores de café a través de documentos, se creó esta ley en junio de 1826.

Ley N.º 2834

Con esta Ley, se reforma el artículo 50 de la Ley 40 de 1896, dejando en claro en número de ejemplares que se debían presentar en las bibliotecas autorizadas por ley, además se reconoce una división del derecho de autor en tres tipos de obras: científicas, artísticas y literarias. También se manifiesta de los ejemplares proporcionados, se iban a guardar uno en la Dirección General de Bibliotecas Públicas, otro en la Biblioteca de la Asamblea Legislativa y otro en la Biblioteca de la Universidad de Costa Rica.

Reforma Ley N.º 5959

En esta reforma se consideran los artículos segundo y tercero de la ley 2834 de octubre de 1961, que reformó la Ley de Propiedad Intelectual 40 de 1896. En artículo 2 establecía que las casas impresoras, debían resguardar el número de ejemplares señalados por ley y enviarlos a las bibliotecas correspondientes en un plazo de 8 días. En el caso de las fábricas de discos fonográficos y cintas magnetofónicas, debían enviar un ejemplar de los discos o cintas a las bibliotecas: de la Asamblea Legislativa, a la Nacional, a la de la Universidad de Costa Rica, a la de la Universidad Nacional a la del Instituto Tecnológico de Costa Rica y al Centro de Investigación perfeccionamiento de Educación Técnica Profesional de Alajuela. Sería el departamento de Muisca del Ministerio de Cultura y Juventud y Deportes, el ente encargado de calificar los discos en base

a lo establecido en la ley, así como también otorgarían una calificación a las obras de autores y ejecuciones. En el artículo 3, se estableció que si las imprentas y fábricas de discos fonográficos y cintas magnetofónicas incumplían con lo interpuesto en el artículo 2 de esta reforma se verían sancionados con una multa de 200 colones, la cual sería destinada a la Biblioteca Nacional.

Ley N.º 6683, Ley sobre Derechos de Autor y Derechos Conexos

Con la ley 6683 sobre los Derechos de Autor y Derechos Conexos, se derogan lo que concierne a propiedad intelectual de la Ley 40 de 1896, la ley 1568 de 1953, el decreto 32 de 1948 y la Ley 2834 de 1961, además de lo establecido en el Código de Comercio.

“Artículo 161º. Esta ley deroga, en lo pertinente, a la ley 40 del 27 de junio de 1896, en lo que se refiere a propiedad intelectual; a la No. 1568 de 1953; al decreto No. 32 del 25 de mayo de 1948 y a la ley 2834 de 1961, así como al capítulo nueve, sección sexta, del título primero, libro segundo del Código de Comercio, y a cualquier otra disposición que se le oponga. (La Gaceta, 1982, p.52).

Además, con la ley se establece lo siguiente: Es esta ley la que brinda los principios generales para regular los derechos de autor y derechos conexos a los creadores de obras del ingenio, artistas intérpretes o ejecutantes, de los productores de fonogramas y videogramas y de los organismos de radiodifusión. Los derechos de autor y derechos conexos deberán ser detallados de acuerdo con la reglamentación con el fin de clarificar el espíritu, propósitos y el alcance de la protección legislativa. La ley amplía las definiciones a fin de aclarar los conceptos y brindar una mejor interpretación de las normas legales. La ley además brinda una regulación normativa amplia y con soluciones más específicas para las obras y la utilización de estas. Además, en esta ley se reconoce que existen lagunas a nivel de legislación las cuales se buscaban reducir con la implementación de la ley, también destacaron que la reglamentación buscaba adaptarse con los convenios internacionales.

En el capítulo I, artículo 1º de la presente ley, se estableció el alcance sobre las obras que serían protegidas bajo la ley, las cuales abarcarían las expresiones más no las ideas, procedimientos, métodos o conceptos matemáticos, y se promulgaba que las obras artísticas y literarias gozarían de derechos morales y patrimoniales donde los titulares serían sus autores.

Por “obras literarias y artísticas”, en adelante “obras”, deben entenderse todas las producciones en los campos literario, científico y artístico, cualquiera que sea la forma de expresión, tales como: libros, folletos, cartas y otros escritos; además, los programas de cómputo dentro de los cuales se incluyen sus versiones sucesivas y los programas derivados; también, las conferencias, las alocuciones, los sermones y otras obras de similar naturaleza, así como las obras dramático-musicales, las coreográficas y las pantomimas; las composiciones musicales, con o sin ella y las obras cinematográficas, a las cuales se asimilan las obras expresadas por procedimiento análogo a la cinematografía, las obras de dibujo, pintura, arquitectura, escultura, grabado y litografía, las obras fotográficas y las expresadas por procedimiento análogo a la fotografía; las de artes aplicadas, tales como ilustraciones, mapas, planos, croquis y las obras plásticas relativas a la geografía, la topografía, la arquitectura o las ciencias; las colecciones de obras tales como las enciclopedias y antologías que, por la selección o disposición de las materias, constituyan creaciones intelectuales; las compilaciones de datos o de otros materiales, en forma legible por máquina o en otra forma, que por razones de la selección o disposición de sus contenidos constituyan creaciones de carácter intelectual; y las obras derivadas como las adaptaciones, las traducciones, los arreglos musicales y otras transformaciones de obras originarias que, sin pertenecer al dominio público, hayan sido autorizadas por sus autores. (La Gaceta, 1982, p.1).

A su vez con esta ley se protegen los derechos conexos de autores, artistas, intérpretes, ejecutantes y productores de fonogramas, en el artículo 2.

Las obras de autores, artistas, intérpretes o ejecutantes, productores de fonogramas y otros titulares de derechos extranjeros, domiciliados o no en Costa Rica, gozarán de una protección no menos favorable que la otorgada a costarricenses, incluido cualquier beneficio que se derive de tal protección. Los derechos otorgados a los artistas intérpretes o ejecutantes y a los productores de fonogramas, nacionales de Costa Rica, serán otorgados a los artistas intérpretes o ejecutantes y productores de fonogramas extranjeros, y a los fonogramas o interpretaciones o ejecuciones realizadas, fijadas o publicadas por primera vez en Costa Rica. Una interpretación o ejecución o fonograma se considerará publicado por primera vez en Costa Rica cuando sea publicado dentro de los treinta días desde su publicación original. (La Gaceta, 1982, p.2).

Según el artículo 121 se sancionará con una multa de 10 a 30 días a quien se atribuya falsamente la autoría, edición o representación de alguna obra o ejecución. Si se trata de una ejecución o representación que se repita en un establecimiento, el mismo puede ser suspendido temporal o definitivamente a petición del ofendido de acuerdo con el artículo 123. Cabe destacar que muchos de los artículos establecidos en esta ley, han sido derogados por las leyes promulgadas en años siguientes, las cuales han sido más específicas.

Ley N.º 6867, Ley de Patentes de Invención, Dibujos y Modelos Industriales y Modelos de Utilidad

Con la ley de Patentes de Invención, Dibujos y Modelos Industriales y Modelos de Utilidad, se brindó la protección en materia de propiedad industrial y se derogaron los capítulos VI y artículos 66,67 y 71 de la ley 40 de 1896, además de los artículos 2 y 3 de la ley 6219 de 1978.

Se establecen como invenciones en el artículo 1 de la presente ley: Invención es toda creación del intelecto humano, capaz de ser aplicada en la industria, que cumpla las condiciones de patentabilidad previstas en esta ley. Podrá ser un producto, una máquina, una herramienta o un procedimiento de fabricación y estará protegida por la patente de invención.

En el artículo 25, define los dibujos y modelos industriales y de utilidad:

- 1.- Para los efectos de la presente ley, se considerará dibujo industrial toda reunión de líneas o de colores, modelo industrial toda forma plástica, asociada o no a líneas o colores, siempre que esa reunión o esa forma dé una apariencia especial a un producto industrial o de artesanía y pueda servir de tipo para su fabricación. Se considerará modelo de utilidad toda nueva disposición o forma obtenida o introducida en herramientas, instrumentos de trabajo o utensilios conocidos, que permitan una mejor función o una función especial para su uso.
- 2.- La protección concedida por la presente ley no comprende los elementos ni las características del dibujo o modelo industrial que sirvan únicamente para obtener un efecto técnico o funcional. (Párrafo reformado por Ley N° 7979 de 6 de enero de 2000, Art. 2 inc. g)
3. La protección concedida por la presente ley no excluye ni afecta los derechos derivados de otras disposiciones legales, en particular de las normas vigentes sobre derechos de autor.
- 4.- El titular de un dibujo o modelo industrial protegido tendrá derecho a impedir que, sin su consentimiento, terceros fabriquen, vendan o importen artículos que ostenten o incorporen un dibujo o modelo que sea una copia o fundamentalmente una copia del dibujo o modelo protegido, cuando esos actos se realicen con fines comerciales. (Registro Nacional de Costa Rica, 1983, p.14).

Ley N.º 7393, Reforma Ley sobre Derechos de Autor y Derechos Conexos

Con el artículo 1 se reforman los artículos 1,4,8,16,40,74,103,106,119 y 175 de la Ley 6683 y sus reformas.

Artículo 1.- Las producciones intelectuales originales confieren a sus autores los derechos a los cuales se refiere esta Ley. Los autores son los titulares de los derechos patrimoniales y morales sobre sus obras literarias y artísticas.

«Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:

- a) Obra individual: la producida por un solo autor.
- b) Obra en colaboración: la producida por dos o más autores, actuando en común, y en la cual la participación de cada uno de ellos no pueda ser dissociada, por constituir la obra un todo indivisible.
- c) Obra anónima: aquella en la cual no se menciona el nombre del autor, por determinación de éste.
- ch) Obra seudónima: aquella en que el autor se presenta bajo un seudónimo que no lo identifica.
- d) Obra inédita: aquella que no haya sido comunicada al público, bajo ninguna forma, ni siquiera oral.
- e) Obra póstuma: aquella que no haya sido publicada durante la vida de su autor.
- f) Obra originaria: la creación primigenia.
- g) Obra derivada: aquella que resulte de la adaptación de una obra originaria, siempre que sea una creación distinta, con carácter de originalidad.
- h) Obra colectiva: aquella elaborada por un gran número de colaboradores, y de la que es imposible atribuir, a cualquiera de ellos, una determinada participación. Es una obra producida por iniciativa de persona física o jurídica, que la publica bajo su nombre.

«Artículo 103.- Para inscribir una producción, el interesado presentará, ante el Registrador, una solicitud escrita con los siguientes requisitos:

- 1) Nombre, apellidos y domicilio del solicitante, indicando si actúa en nombre propio o en representación de alguien, en cuyo caso deberá acompañar certificación de esto e indicar el nombre, apellidos y domicilio del representado.
- 2) Nombre, apellidos y domicilio del autor, del editor y del impresor, así como sus calidades.
- 3) Título de la obra, género, lugar y fecha de publicación y demás características que permitan determinarla con claridad.
- 4) En el caso de fonogramas, se indicará también el nombre del intérprete y el número de catálogo.
- 5) Cuando se trate de inscribir un programa de cómputo o una base de datos, la solicitud se presentará con cualquiera de los siguientes elementos: el programa, la descripción o el material auxiliar.»

«Artículo 106.- Toda persona física o jurídica, pública o privada, responsable de reproducir una obra, por medios impresos, magnéticos, electrónicos, electromagnéticos, o por cualquier otro medio, deberá depositar, durante los ocho días siguientes a su publicación, un ejemplar de la reproducción en cada una de las siguientes instituciones: Biblioteca de la Universidad de Costa Rica, Biblioteca de la Universidad Nacional, Biblioteca de la Asamblea Legislativa, Biblioteca Nacional, Biblioteca del Ministerio de (*)Justicia y Paz, Dirección General del Archivo Nacional, Instituto Tecnológico de Costa Rica y en el Registro Nacional de Derechos de Autor y Derechos Conexos. El ejemplar para el Registro precitado deberá acompañarse de los documentos de recibo de las otras instituciones.
(Nexos,cr, 1994, p.1).

Ley N.º 7975, Ley de Información no Divulgada

Esta ley básicamente protege la información relacionada con secretos comerciales e industriales, esto permite que los mismos se mantengan como confidenciales y no sean revelados. A su vez, busca la innovación y uso de la tecnología para favorecer al sector socioeconómico. Para

que la información se considere como un secreto comercial o industrial debe cumplir las siguientes condiciones: que sea secreta, no conocida por las personas quienes utilizan el tipo de información en cuestión, que esté bajo el control de una persona que proporcione y adopte las medidas necesarias para mantener la información secreta y que por serlo tenga un valor comercial. El Registro de la Propiedad Industrial será el ente encargado de recopilar y custodiar la información, ya sea a través de documentos, medios electrónicos discos, microfilmes o instrumentos similares, con el fin de que no se dé a conocer a terceros. No se considera información confidencial y no será protegida por la presente ley, la información que sea de dominio público, que sea evidente y que de acuerdo con la ley u orden jurídico deba ser divulgada. La ley 7975 protege la información para no ser divulgada, sin embargo, no brinda otros derechos de protección de propiedad intelectual como patentes.

Ley N.º 7978, Ley de Marcas y otros Signos Distintivos

El objetivo de la ley es proteger los derechos e intereses de los titulares de marca y otros signos distintivos. Además, busca promover la innovación mediante el uso de la tecnología de tal modo que contribuya al desarrollo socioeconómico, y a la promulgación de los derechos y las obligaciones en materia de marcas y signos distintivos.

De acuerdo con el artículo 3 de la ley 7978, un signo se puede constituir como marca: Las marcas se refieren, en especial, a cualquier signo o combinación de signos capaz de distinguir los bienes o servicios, especialmente las palabras o los conjuntos de palabras (incluidos los nombres de personas), las letras, los números, los elementos figurativos, las cifras, los monogramas, los retratos, las etiquetas, los escudos, los estampados, las viñetas, las orlas, las líneas o franjas, las combinaciones y disposiciones de colores, así como cualquier otro distintivo. Asimismo, pueden consistir en la forma, la presentación o el acondicionamiento de los productos, sus envases o envolturas o de los medios o locales de expendio de los productos o servicios correspondientes. Sin perjuicio de las disposiciones relativas a las indicaciones geográficas contenidas en esta ley, las marcas podrán referirse a nombres geográficos, nacionales o extranjeros, siempre que resulten suficientemente distintivos y su empleo no sea susceptible de crear confusión respecto del origen, la procedencia y las cualidades o características de los productos o servicios para los cuales se usen o apliquen tales marcas. La naturaleza del producto o servicio al cual ha de aplicarse la marca, en ningún caso será obstáculo para registrarla. (Registro Nacional de Costa Rica, 2000, p.3)

Ley N.º 7979, Reformas de la Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos

Con esta ley se reformaron los artículos 1,59,60,62,67,82,86 y 113 de la ley 6683 de Derechos de Autor y Derechos Conexos. En el artículo 1 y 82, por ejemplo, se reforma lo siguiente:

Artículo 1. El primer párrafo del artículo 1, cuyo texto dirá: Las producciones intelectuales originales confieren a sus autores los derechos referidos en esta ley. La protección del derecho de autor abarcará las expresiones, pero no las ideas, los procedimientos, métodos de operación ni los conceptos matemáticos en sí. Los autores son los titulares de los derechos patrimoniales y morales sobre sus obras literarias o artísticas. (Sistema Costarricense de Información Jurídica, 2000, párr.1)

Artículo 82. Sin perjuicio de los derechos conferidos a los titulares de derechos de autor, los productores de fonogramas o videogramas tienen el derecho exclusivo de autorizar o prohibir:

- a) La reproducción, directa o indirecta, de sus fonogramas o videogramas.
- b) La primera distribución pública del original y de cada copia del fonograma mediante venta, arrendamiento o cualquier otro medio.
- c) El arrendamiento comercial al público de los originales o las copias.
- d) La importación de copias del fonograma, elaboradas sin la autorización del productor.
- e) La transmisión y retransmisión por radio y televisión.
- f) La ejecución pública por cualquier medio o forma de utilización.
- g) La disposición al público de sus fonogramas ya sea por hilo, cable, fibra óptica, ondas radioeléctricas, satélites o cualquier otro medio análogo que posibilite al público el acceso o la comunicación remota de obras protegidas, desde el lugar y en el momento que cada uno de ellos elija. . (Sistema Costarricense de Información Jurídica, 2000, 2000, párr.12)

Ley N.º 8020, Reforma de los Artículos 94 y 95 de la Ley de Marcas y otros Signos

Distintivos

En esta ley se da la reforma del artículo 94 y 95 de la ley 8020. Al artículo 94 se le reforma la tasa de inscripción para una marca en cada clase de nomenclatura ante el Registro de la Propiedad Industrial, estableciendo el monto de \$50, al igual que para la inscripción de un nombre comercial, señales de propaganda y para la renovación de marca. En el caso de traspaso, licencia de uso o cancelación de marca, se deberá cancelar como tasa \$25 por clase, de igual forma para el traspaso, cambio de nombre o cancelación de nombre comercial se aplicará la tasa de \$25. Mientras que en el artículo 95 se explica el uso que se le daría al dinero obtenido de las tasas, el cual sería distribuido

se la siguiente forma: 40% para la Editorial Costa Rica, 10% para la Editorial del Instituto Tecnológico de Costa Rica, 30% para gastos del Registro de Propiedad Industrial y 20% sería destinado para la investigación y capacitación en el tema de propiedad intelectual bajo la responsabilidad de la Junta Administrativa del Registro Nacional.

Ley N.º 8039, Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual

Dado el proceso de globalización, la internacionalización y el avance la tecnología en el año 2000 se establece la ley de Procedimientos de Observación de los Derechos de Propiedad Intelectual, con el objetivo de velar por la protección de las invenciones, obras y modelos producto de la innovación y del intelecto humano. La ley establece en el artículo 1, que cualquier violación a los derechos de propiedad intelectual de acuerdo con la legislación costarricense o con convenios internacionales, genera acciones administrativas por parte del Registro de Propiedad Industrial o el Registro Nacional de Derechos de Autor y Derechos Conexos, además las acciones legales serán dispuestas por el ordenamiento jurídico, y los exámenes judicial y administrativo se aplicarán según lo establecido en el artículo 2.

En el examen judicial y administrativo de las lesiones causadas a los derechos consignados y protegidos en esta Ley, el juez, el Registro de la Propiedad Industrial o el Director del Registro Nacional de Derechos de Autor y Derechos Conexos podrá acudir a reglas de interpretación de las circunstancias de modo, tiempo y lugar de las acciones lesivas, de tal manera que las formalidades propias de los modos específicos de regular estos derechos no impidan la aplicación práctica de los supuestos legales de tutela a casos concretos. En todo procedimiento administrativo, incoado ante el Registro de la Propiedad Industrial o el Registro Nacional de Derechos de Autor y Derechos Conexos, o proceso judicial, al aplicar la sanción final la autoridad competente tomará en cuenta la proporcionalidad entre la conducta ilícita y el daño causado al bien jurídico tutelado. (Sistema Costarricense de Información Jurídica, 2000, párr.2).

Ley N.º 8686, Reforma, adición y derogación de varias normas que regulan materias relacionadas con propiedad intelectual

ARTÍCULO 1.- Refórmense los artículos 1, 2, 4, 6, 9, 14, 21, 22, 54, el primer párrafo del artículo 55, los artículos 57, 58, 68, 70, 71, 73, 76, 77, 78, 79, 81, los incisos a) y g) del artículo 82 y los artículos 83, 87, 93, 103, 106, 107, 108, 114, 115, 154 y 155 de la Ley sobre

derechos de autor y derechos conexos, N.º 6683, de 14 de octubre de 1982, y sus reformas. (Sistema Costarricense de Información Jurídica ,2008, párr.1).

Artículo 1.- Las producciones intelectuales originales confieren a sus autores los derechos referidos en esta Ley. La protección del derecho de autor abarcará las expresiones, pero no las ideas, los procedimientos, los métodos de operación ni los conceptos matemáticos en sí. Los autores son los titulares de los derechos patrimoniales y morales sobre sus obras literarias o artísticas.

Por “obras literarias y artísticas”, en adelante “obras”, deben entenderse todas las producciones en los campos literario, científico y artístico, cualquiera que sea la forma de expresión, tales como: libros, folletos, cartas y otros escritos; además, los programas de cómputo dentro de los cuales se incluyen sus versiones sucesivas y los programas derivados; también, las conferencias, las alocuciones, los sermones y otras obras de similar naturaleza, así como las obras dramático-musicales, las coreográficas y las pantomimas; las composiciones musicales, con o sin ella y las obras cinematográficas, a las cuales se asimilan las obras expresadas por procedimiento análogo a la cinematografía, las obras de dibujo, pintura, arquitectura, escultura, grabado y litografía, las obras fotográficas y las expresadas por procedimiento análogo a la fotografía; las de artes aplicadas, tales como ilustraciones, mapas, planos, croquis y las obras plásticas relativas a la geografía, la topografía, la arquitectura o las ciencias; las colecciones de obras tales como las enciclopedias y antologías que, por la selección o disposición de las materias, constituyan creaciones intelectuales; las compilaciones de datos o de otros materiales, en forma legible por máquina o en otra forma, que por razones de la selección o disposición de sus contenidos constituyan creaciones de carácter intelectual; y las obras derivadas como las adaptaciones, las traducciones, los arreglos musicales y otras transformaciones de obras originarias que, sin pertenecer al dominio público, hayan sido autorizadas por sus autores. La protección a las compilaciones de datos o de otros materiales no abarca los datos o materiales en sí mismos, y se entiende sin perjuicio de cualquier derecho de autor que subsista respecto de los datos o materiales contenidos en la compilación. (Sistema Costarricense de Información Jurídica, 2008, párr.2).

Marco Legal Internacional

Derechos de Propiedad Intelectual Relacionados con el Comercio (ADPIC)

Por muchos años los productos objeto de comercio debido a la información que contenían o por la creatividad con la que se realizaban como las películas, libros, pinturas, programas de ordenador e invenciones las cuales contribuían a la innovación, no contaban con la suficiente protección para evitar reproducciones por terceras personas, sin embargo con el paso de los años el tema de protección a la propiedad intelectual ha tomado una importancia relevante a nivel mundial, sin embargo el grado de protección y la legislación varía dependiendo del país, lo

que generaba inconvenientes e interpretaciones confusas en las relaciones comerciales, por esta razón que se decide establecer normas a nivel comercial internacional para facilitar el proceso de comercialización de bajo normas internacionales comunes.

En el ADPIC se dos objetivos principales: garantizan una protección eficaz y adecuada de los derechos de propiedad intelectual relacionados con el comercio, tomando en consideración las diferencias entre los sistemas jurídicos nacionales y establecen unas normas mínimas multilaterales que permitan combatir la falsificación. (Organización Mundial del Comercio, 2017, párr. 2). Con estos acuerdos se fijaron niveles mínimos de protección que ofrecen beneficios a largo para la sociedad en general, como el fomento para innovar y crear nuevas obras.

El Acuerdo de la OMC sobre los ADPIC se llevó a cabo en la Ronda de Uruguay (1984-1986) y se encuentra bajo la tutela de la Organización Mundial del Comercio. Dado que existía gran cantidad de acuerdos comerciales entre países y existían muchas deficiencias a nivel de leyes de protección en el ámbito de propiedad intelectual a nivel internacional, sobre todo a nivel de cumplimiento y aplicación. Cuando se llevó a cabo el acuerdo se consideraba como de bajo perfil y poca importancia, se consideraba que lo más importante era la observación en frontera contra la falsificación y piratería, sin embargo, en la tercera ronda de Uruguay se convirtió en unos de los tres pilares del sistema multilateral del comercio, esto añadió nuevas normas a nivel comercial.

El acuerdo abarca cinco amplias cuestiones: cómo deben aplicarse los principios básicos del sistema de comercio y otros acuerdos internaciones sobre propiedad intelectual, cómo prestar protección adecuada a los derechos de propiedad intelectual, cómo deben los países hacer respetar adecuadamente esos derechos en sus territorios , cómo resolver las diferencias de propiedad intelectual entre Miembros de la OMC y disposiciones transitorias especiales durante el período de establecimiento del nuevo sistema.

En los principios básicos, se le da énfasis al principio de no discriminación (mismo trato a nacionales y extranjeros) y el trato de la nación más favorecida (marco de la OMC). Además, se establece como principio que la propiedad intelectual debe fomentar la innovación y transferir tecnología, ayudando al sector económico y social. En los principios comunes, se establece la manera de proteger los distintos tipos de propiedad intelectual, basándose en los acuerdos existentes en la OMPI: el Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial, creado

en 1883, en el cual se le brinda protección a las patentes, marcas, dibujos, modelos industriales, modelos de utilidad, marcas de servicio, nombres comerciales e indicaciones geográficas, este acuerdo fue el pionero para se pudieran proteger las obras en muchos países y el Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas, también creado en 1886, que protege las obras y derecho de autor, ofrece protección a quienes desarrollan interpretaciones tiene aspectos de protección mínima y disposiciones especiales para países en desarrollo. Esos acuerdos sin embargo se consideran escuetos, por lo que la OMC decide realizar los ADPIC con el fin de establecer normas más rigurosas y detalladas.

Principales disposiciones en los acuerdos ADPIC.

Derecho de autor.

Los programas de ordenadores, las bases de datos, productores de grabaciones de sonido y películas serán protegidos en virtud del Convenio de Berna y también poseen derechos de arrendamiento, por lo tanto, podrían prohibir que sus obras sen objeto de un arrendamiento comercial. En el caso de los derechos conexos, se impide por 50 años la grabación, reproducción o radiodifusión de interpretaciones o ejecuciones sin el consentimiento del titular.

Marcas de fábrica o de comercio.

El acuerdo indica cuales deben ser los derechos mínimos para protección de las marcas de fábrica o de comercio y aclara que las marcas de servicios deben considerarse también en esta categoría.

Indicaciones geográficas.

Bajo esta categoría se busca brindar protección a los productos por sus características especiales respecto a su origen. El acuerdo de los ADPIC es muy claro en que si se le conceden características o se denomina productos originarios de un lugar y no lo son esto puede generar confusiones en el consumidor y una competencia desleal, por lo tanto, establecen

que se utilicen correctamente las denominaciones geográficas. Además, se determinó que existirían futuras negociaciones para crear un sistema multilateral de notificación y registro de indicaciones geográficas para vino, ante la OMC, es así como nació el Programa de Doha para el Desarrollo, donde se incluyen las bebidas espirituosas.

Dibujos y modelos industriales.

En los ADPIC se definió que los dibujos y modelos industriales deben gozar por un mínimo de 10 años de la protección amparada en los derechos de propiedad intelectual. Y que serían los titulares los que no permitieran la fabricación, venta, exportación o importación de mercancías donde se utilicen dibujos o modelos industriales o donde se copien, pues contarían con la protección adecuada para impedir cualquier intento de uso de estos.

Patentes.

Los ADPIC establecen que las invenciones deben estar protegidas mediante patentes, las cuales deben tener un plazo de protección de mínimo 20 años, entre las invenciones a protegerse deben estar productos, procedimientos en todos los campos, incluso en la tecnología. Los países pueden negar la protección a una invención y la explotación de una patente, cuando la misma ponga el peligro el orden moral y público. Entre las invenciones que no pueden ser patentizadas están las relacionados con métodos para diagnosticar enfermedades, a nivel terapéutico, quirúrgico, además de las plantas y animales que se descubran y procedimientos para la producción de los animales y las plantas, ya que todas las invenciones descubiertas en estas áreas sirven para el desarrollo y protección de la humanidad. Sin embargo, las invenciones de vegetales si se encuentran amparadas bajo patentes o derechos especiales de acuerdo con los convenios de la Unión Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales (UPOV), la cual es una organización no gubernamental que fue creada bajo el Convenio Internacional de la Protección de Obtenciones de Vegetales en 1961, la finalidad de la UPOV es promover y brindar un sistema para la protección de las variedades vegetales con el fin de desarrollar nuevas variedades de vegetales que ayuden a la sociedad.

En el acuerdo sobre los ADPIC también se establecen los derechos mínimos a los que puede acceder el titular de una patente, cabe destacar que los gobiernos también pueden brindar licencias obligatorias cuando el titular de una patente no desee fabricar o suministrar un producto en el mercado, ante una acción desleal por parte del titular el gobierno puede intervenir con este tipo de licencia, sin embargo, solo puede hacerse cuando se determine que es para la salvaguarda de los intereses.

En el caso de los procedimientos de producción, la patente se dará al producto directamente. Ante la sospecha de que el proceso de fabricación de un producto se esté utilizando un procedimiento patentado, el gobierno mediante un tribunal, puede ordenar que se demuestre el procedimiento utilizado en la fabricación, para determinar si es un procedimiento patentado o no y tomar las acciones legales correspondientes.

Otra área importante dentro de la protección al derecho de propiedad intelectual es la farmacéutica, en donde durante los últimos años se ha visto la necesidad de proteger este tipo de productos, al mismo tiempo, garantizar que los medicamentos sean de acceso a los más necesitados y buscar incentivos a través del sistema de patentes para investigaciones y desarrollo de nuevos medicamentos. También en el acuerdo se establecen ciertas flexibilidades acerca de licencias obligatorias y la expedición de estas, sin embargo, aún se mantenían algunas ambigüedades. Esta situación se solucionó en la Conferencia Ministerial de Doha en noviembre del 2001, determinando que el acuerdo sobre los ADPIC no podía impedir que se adoptarán medidas para la protección de la salud pública y decidieron prorrogar las exenciones sobre las patentes farmacéuticas hasta el 2016 para los países más desarrollados. El Consejo de los Derechos de Propiedad Intelectual Relacionados con el Comercio, debía determinar una manera para otorgar flexibilidad adicional a los países que no tuviesen capacidad para desarrollarse en la producción del sector farmacéutico con el fin de que se permitiera la importación de estos productos patentados bajo protección de las licencias obligatorias, en agosto de 2003 se dio la exención que otorgó esta condición.

Esquemas de trazado de circuitos integrados.

Se estableció que los esquemas de trazado de circuitos integrados deberían tener como mínimo 10 años de protección amparados en el Acuerdo sobre los ADPIC. Los esquemas de trazado o topografías de circuitos integrados son conductores por donde pasa corriente eléctrica, su función principal es conducir, ampliar y rectificar esta. Aunque esta área de la propiedad intelectual se incluyó en el acuerdo, las medidas a la fecha no se encuentran en vigencia.

Información no divulgada y secretos comerciales.

La información que esté relacionado con secretos comerciales o información no divulgada debe protegerse contra los abusos de confianza y al comercio deshonesto. Es importante destacar que el titular de la patente debe tomar las medidas razonables para mantener la información secreta. El gobierno debe proteger toda la información dada para la autorización comercial de productos agrícolas, farmacéuticos, químicos, al evitar que se filtre la información y sea objeto de comercio desleal.

Control de las prácticas anticompetitivas en las licencias contractuales.

En el acuerdo se manifiesta que las licencias contractuales podrían impedir ceder tecnologías y restringir el uso de licencias con el fin de impedir una competencia desleal, por lo que el gobierno tiene derecho de establecer medidas que impidan las acciones anticompetitivas que sean sinónimo de abuso a los derechos de propiedad intelectual. Los gobiernos deben celebrar consultas entre ellos para obtener y determinar las mejores prácticas anticompetitivas de las licencias de derecho de autor, patente u otro tipo de licencias amparadas bajo la protección del derecho de propiedad intelectual.

Transferencia de Tecnología.

Ante el proceso de globalización el tema de la transferencia de la tecnología es muy importante en el tema de la protección de la propiedad intelectual. Entre las disposiciones más importantes definidas en El Acuerdo sobre los ADPIC está que los gobiernos de los países más

desarrollados deben brindar incentivos a las empresas para que se dé una mayor innovación tecnológica y sea transmitida a los países menos desarrollados en materia tecnológica.

Observancia.

El proceso de observancia se estableció en la tercera parte del Acuerdo sobre los ADPIC, en donde se manifiesta que lo más importante de establecer leyes, es cumplirlas, por lo tanto, los gobiernos deben garantizar la protección a la propiedad intelectual, basándose en el marco legal establecido tanto a nivel internacional, como nacional, además los gobiernos deben asegurarse de que las sanciones impuestas ante las violaciones de la protección de la propiedad intelectual sean severas.

El Acuerdo es claro de cómo deben ser los procedimientos de observación, deben ser justos y equitativos, no deben ser costosos o complicados y no deberían alargarse demasiado, ante una posible violación de los derechos a la propiedad intelectual, las partes involucradas deben dirigirse ante un tribunal para que la causa sea revisada ante la administración y una vez dada la sentencia la parte afectada pueda apelar la resolución del tribunal. El Acuerdo determina que los tribunales están en la capacidad de obtener pruebas, establecer medidas provisionales, mandamientos judiciales, establecer indemnizaciones por daños y sanciones, además pueden ordenar la eliminación o destrucción de mercancías falsificadas o piratas. Cabe destacar que la falsificación de una marca de comercio o el irrespeto al derecho de autor serán considerados como delitos penales. Las autoridades aduaneras, a través de las órdenes de los gobiernos deben brindar la asistencia a los titulares de los derechos de propiedad intelectual para impedir el ingreso de mercancías piratas o falsificadas.

Disposiciones transitorias.

El Acuerdo sobre los ADPIC entró en vigor el 1 de enero de 1995, los países desarrollados contaban con un plazo de 1 año para establecer o reformar sus leyes y ponerlas en práctica en base a el Acuerdo sobre los ADPIC, los países menos desarrollados tenían 11 años para ponerse al día en materia legal sobre la protección de la propiedad intelectual, sin embargo, el plazo se prorrogó

hasta el 2013 y hasta el 2016 para las patentes de productos farmacéuticos y la información no divulgada.

Normas relativas a la existencia, alcance y ejercicio de los derechos de propiedad intelectual.

La Ronda de Doha se llevó a cabo en noviembre del 2011 en Qatar, se establecieron ciertos mandatos para las negociaciones relativas a agricultura, servicios y propiedad intelectual (que antes había sido empezado en la Ronda de Uruguay). Específicamente, en la sección 1 se abarca el derecho de autor y derechos conexos, en la 2 marca de fábrica o de comercio, en la 3 las indicaciones geográficas y en la 4 los dibujos y modelos industriales, en la 5 las patentes, en la 6 los esquemas de trazado (topográficos) de los circuitos integrados, en la 7 la información no divulgada y finalmente en la sección 8 los controles de prácticas anticompetitivas en licencias contractuales.

En la primera sección, se establece que: bajo la categoría de derecho de autor, según el Convenio de Berna, serán consideradas las expresiones solamente, las ideas, procedimientos, métodos o conceptos matemáticos, no. Los programas de ordenador se consideran como obras literarias. Se prohíbe alquilar las obras cinematográficas y los programas de ordenador. El plazo de protección será de no menos de 50 años para el área del derecho de autor a excepción de las fotografías y el arte aplicado.

Para la segunda sección, se determina que el titular de una marca podrá impedir a terceros el uso en operaciones comerciales de signos parecidos para bienes o servicios que pueda causar confusión y problemas para la marca ya registrada. La protección en este caso se dará por un plazo de 7 años y puede ser renovada indefinidamente, para que se puede registrar una marca comercial o de fábrica es necesario que este en uso, si durante un lapso se interrumpe el uso deberá de ser por un periodo de máximo 3 años para que se cumplan con los requisitos.

Para las indicaciones geográficas se dispuso la utilización de esta categoría para determinar que un producto es originario de un territorio, región o localidad, brindando

características de calidad y reputación. Los miembros de la OMC definieron que las medidas legales para los productos que se presenten como originarios de un determinado lugar y se pruebe que provienen de otro lugar, serán interpuestas en base a las leyes nacionales.

En el caso de los dibujos y modelos industriales, detallados en la sección cuatro, el titular podrá impedir que terceros usen, fabriquen, vendan o importen productos en donde se usen dibujos o modelos que sean copias y que presenten un posible perjuicio para los modelos protegidos. Los modelos protegidos pueden ser o no ser nuevos u originales, siempre y cuando no sean similares a modelos ya conocidos. El plazo mínimo de protección será de 10 años.

En la sección cinco destinada a las patentes se establece que la patentabilidad se da con el fin de explotar comercialmente una invención, al proteger el orden moral, público, la salud, la vida de las personas y los animales, la protección a los vegetales y al medio ambiente. La protección en las patentes será de un mínimo de 20 años desde presentada la solicitud. El titular de la patente recibirá una remuneración siempre que se dé uso de su invención, con su previa autorización.

Para los esquemas de trazado de circuitos integrados, la sección seis establece que cuando se dé la comercialización ilícita de esquemas, se puede exigir que se pague al titular un monto razonable por la licencia del uso. La protección mínima en este caso se otorgará por un periodo de 10 años desde presentada la solicitud, en este caso, aunque no se presente una solicitud de protección, los esquemas serán protegidos por un periodo de 10 años desde que se la primera comercialización.

En la sección siete, se garantiza la protección a la información no divulgada basándose en el Convenio de Paris. Mediante este derecho se puede impedir que la información se mantenga en control del titular y que no pueda ser comunicada a terceros sin su consentimiento, esto genera un valor a la información por ser secreta, esto la convierte en objeto de comercio., el principal motivo de proteger la información es resguardar secretos comerciales como, por ejemplo, las recetas de productos muy comercializados como la Coca Cola.

Finalmente, en la sección ocho, mediante el artículo 40 se establecen prácticas anticompetitivas en las licencias contractuales: los miembros de la OMC consideran que conceder ciertas licencias a la propiedad intelectual limita la competencia, obstaculiza el libre comercio e impide la transferencia de tecnología. Además, se da paso a la posibilidad de consultas cuando se considere que un titular está infringiendo la ley de protección a la propiedad intelectual, entre los miembros.

Actividad Comercial

Comercio internacional

“El comercio internacional hace referencia a todas las actividades comerciales que tienen que ver con la transferencia de bienes, recursos, ideas, tecnologías y servicios a través de los distintos países y sus mercados (forma parte de la economía).” (Instituto Nacional de Comercio Exterior y Aduanas de México, 2019, párr. 6)

Ningún país puede considerarse autosuficiente o capaz de producir todos los bienes y servicios necesarios para satisfacer sus necesidades, el comercio internacional permite el intercambio de bienes y servicios, esto ha contribuido no solo con la economía, sino que también ha permitido que los países puedan abastecerse de productos o servicios que no pueden desarrollar y a la vez elaborar y vender aquellos que si producen, además permite una mayor competencia, los consumidores tienen una mayor variedad de productos por lo que elegir, por lo que factores como la calidad, la innovación, la diversificación y la diferenciación, juegan papeles importantes en el comercio.

Gracias a los avances tecnológicos el comercio se puede dar de manera electrónica a través del internet, ha esta manera de comerciar se le conoce como comercio electrónico. Esta modalidad ha venido a simplificar la vida de muchos consumidores, en las tiendas virtuales se muestran catálogos de los productos, donde los clientes pueden consultar por las características y seleccionar los métodos de pagos que más les convenga, de esta manera la compra se efectúa y el envío de hará

en un periodo determinado hasta la puerta del hogar , el comercio electrónico ha simplificado y mejorado la experiencia de compra ,ya que solo es necesario un par de clics para obtener lo que se busca, sin necesidad de moverse de la comodidad del hogar.

La propiedad intelectual hace posible la existencia del comercio electrónico, ya que el internet, los programas informáticos, las redes, las interfaces, los circuitos integrados y demás, son propiedad intelectual, con la protección garantiza y asegura que las mercancías lleguen a sus destinos. Además, muchas empresas de este tipo aun unido esfuerzos y en conjunto poseen carteras de patentes y marcas, que ayudan a dar prestigio, valor económico a las empresas y además que ayudan a maximizar oportunidades y minimizar riesgos.

Inversión extranjera directa

El comercio internacional ofrece muchas ventajas al desarrollo de los países, entre ellas destaca el atractivo ofrecido por los países a los inversores, donde se coloca capital extranjero para el desarrollo de una empresa o negocio. Aunque las ganancias no retribuyen a la economía propia, se generan fuentes de empleo. Costa Rica en los últimos años se ha destacado por ser una cuna de talento en lo que a centros de servicios se refiere, por eso el gran crecimiento de zonas industriales y la diversificación de carreras afines a los servicios contables y tecnologías.

Según la Coalición Costarricense de Iniciativas de Desarrollo (CINDE), existen más de 250 multinacionales, gracias a ellas se exportan cerca de 4500 productos desde bienes alimenticios, hasta productos electrónicos y *software*. El país se destaca por los conocimientos técnico y el trato al cliente. Además, al ser Costa Rica un país democrático y estable, en donde no hay ejército y se coloca a la educación como pilar, hacen que sea considerada como un punto importante para la inversión.

“El surgimiento de Costa Rica como destino líder para la inversión en manufactura médico-tecnológica, indica el impacto económico positivo que puede lograrse como resultado de inversiones en infraestructura y en el desarrollo de marcos legales.” (Oxford Intelligence, 2014).

Avantica Technologies, es una empresa estadounidense, fundada en 1993 en Silicon Valley, por dos costarricenses ingenieros de *software*. Entre los principales proyectos que ha realizado se encuentran aplicaciones financieras, aplicaciones para la salud, servicios móviles, entre otros. La empresa se consolidó bastante en el mercado, por lo tanto, sus fundadores decidieron buscar especialización en su tierra natal. Gracias a los profesionales, la estabilidad política y a la legislación que existía sobre la protección a la propiedad intelectual fue que se instaló en el país.

La Propiedad Intelectual en los Tratados de Libre Comercio

En los tratados de libre comercio bilaterales y multilaterales donde se ha tratado la situación económica y social, se ha evidenciado la importancia que tiene determinar un régimen común a nivel de legislación para la protección de los derechos sobre propiedad intelectual en la comercialización, sobre todo para los países desarrollados, donde la tecnología ha venido en auge y donde las empresas transnacionales crecen cada vez más.

El comercio se ha relacionado mucho con el conocimiento previo, las experiencias y la difusión de estos a través de las tecnologías de información y la comunicación. Sin embargo, el escenario cambia cuando se trata de países en vías de desarrollo o países pobres, ya que los costos son altos al importar productos patentizados como los productos farmacéuticos, por ejemplo, los cuales son esenciales y más en países con vulnerabilidad o carencias de salud, por lo tanto, es de suma importancia a nivel mundial que los países con mejores condiciones se solidaricen con los otros países que necesitan de sus productos o servicios para subsistir.

Efectos de la Propiedad Intelectual en el Comercio Internacional

Es difícil establecer en qué medida el comercio internacional se relaciona o es afectado por los derechos de propiedad intelectual. Una de las premisas de las iniciativas tendientes a vincular la regulación de la propiedad intelectual, ha sido el volumen del comercio de bienes amparados por derechos de propiedad intelectual es crecientemente significativo en tanto más países producen y consumen productos que resultan de la actividad creativa o la innovación o son conocidos por su calidad. (GATT, 1987, p.1).

Si se evalúa el impacto tenido la normativa en protección de la propiedad intelectual, es necesario determinar muy bien desde la perspectiva donde se quiera analizar, ya que para los países más desarrollados es más importante la protección en materia de propiedad intelectual, debido a todos los avances tecnológicos y procesos de innovación que se realizan a diario. Evidentemente no se puede comparar la exportación de productos de países como “El Grupo de los 7”, con las de Latinoamérica, dado que la especialización tecnológica es menor, por lo que el mayor beneficio lo tendrán las grandes empresas exportadoras, ya que agregan valor a sus mercancías o servicios bajo la protección de la propiedad intelectual, por lo tanto, a los costos incrementan para los consumidores.

Se pueden ver desde dos perspectivas complementarias la relación entre el comercio internacional y la propiedad intelectual, ya que si no existe la protección se obstaculiza el comercio y se abre la puerta a mercancías ilegales, sin embargo, con el abuso de derechos, se da paso a restricciones indebidas de la competencia, lo que monopoliza en muchas ocasiones la oferta en un determinado mercado. Es muy importante que se de relevancia al esfuerzo intelectual brindado a las mercancías, de lo contrario sino se aplica la protección, las mercancías y servicios objeto de comercio, tendrían los mismos efectos perjudiciales como si no se estuviese respetando los derechos de las mercancías físicas como tal. Existen derechos exclusivos ante ciertos productos que gozan de protección de propiedad intelectual, cuando se da el uso abusivo de estos, se convierte en un obstáculo al momento de comercializar, esto puede provocar severas consecuencias a nivel de precios, acceso a la tecnología y obtención de productos esenciales como los medicamentos.

El Acuerdo sobre los ADPIC se realizó por la presión ejercida por los Estados Unidos, dado que son una potencia y cuentan como mucho desarrollo a nivel tecnológico, en los últimos años se ha dado a conocer que este acuerdo ha generado problemas a nivel social y económico,

dejando en evidencia que la OMC busca favorecer a las empresas más importantes, con mayor tecnología y con mayor cantidad de capital antes que al interés público.

Si bien es cierto la protección brinda oportunidades a la población en general, dado que los países con mejores condiciones a nivel tecnológico estarán en búsqueda de mejoras constantes y desarrollando investigaciones para realizar mejores procesos y fabricar mejores productos, sin embargo, a nivel en que aumenta el ingenio en la invención, ha si lo hace la protección, esto se traduce en políticas de protección más rudas.

La protección a la propiedad intelectual brinda medidas para impedir el comercio de mercancías piratas, falsificadas o que violen el derecho de autor, esto implica un beneficio ya que retribuye económicamente al titular por la invención o el intelecto usado para desarrollar el bien o el servicio, en este aspecto el gobierno también se ve beneficiado, pues al existir medidas que regulen las mercancías piratas, permite que estas sean decomisadas y no sean vendidas evitando que los consumidores adquieran productos libres de aranceles.

A nivel económico la situación el precio de que el precio de un bien o servicio que cuenta con esa protección y estará determinada no solo por el equilibrio de la oferta y la demanda, sino también por la retribución que se deba dar al titular de la invención o interpretación, la cual se introduce dentro de la estructura de costos, esto se conoce como mercado del conocimiento y está relacionado con los costos incurridos al momento de hacer registrar una invención o proteger una interpretación ante el Registro correspondiente, ya que el dinero cobrado por la otorgación de una patente o una licencia es destinado para la investigación e invención.

Analizándolo a nivel nacional, el país cuenta con legislación en materia de propiedad intelectual basándose en los estándares internacionales, esto no solo ha contribuido a la protección de la propiedad intelectual, al momento de comerciar, sino que también ha incentivado la innovación y el desarrollo de tecnologías y la transferencia de conocimientos, lo anterior sirve para contribuir con el desarrollo intelectual de los costarricenses, abriendo oportunidades para que empresas importantes se vean atraídas por el potencial costarricense.

Cuando se hable de observación, el país se ve afectado dado que los jueces civiles, penales y contenciosos-administrativos no cuentan con la preparación, por lo que no se tiene certeza o confianza de los procesos que desarrollen. Actualmente las únicas entidades que se han concentrados en la persecución de delitos con índole de propiedad intelectual son la Sección de Delitos Varios del Organismo de Investigación Judicial y la Fiscalía de Delitos Económicos del I Circuito Judicial de San José. Por su parte, la Dirección de Adunas ha dado un correcto abordaje a la piratería, lo que ha beneficiado el comercio del país.

A nivel de salud, Costa Rica no ha sufrido el impacto que la mayoría de los países en Latinoamérica, aun cuando es un mercado atípico porque es el Estado el principal comprador de medicamentos, por lo que se excluye de ciertas políticas, además hay que agregarle factores como el tiempo para dar la concesión de solicitud de una patente e incluso el tiempo que transcurre para que una alternativa terapéutica pueda ser de acceso al público.

Triste del país que no tome a las ciencias por guía en sus empresas y trabajos. Se quedará postergado, vendrá a ser tributario de los demás y su ruina será infalible porque, en la situación actual de las sociedades modernas, la que emplea más sagacidad y saber debe obtener ventajas seguras sobre las otra. (José María Castro Madriz, 1847).

El gobierno costarricense ha estado desarrollando políticas para impulsar el desarrollo de negocios, la actividad innovadora e investigadora, mediante sistemas como recursos reembolsables, programas de crédito especiales para pymes, como el Sistema de Banca para el Desarrollo, el Fondo de Incentivos, Propyme, programas que ofrecen otorgamiento de avales, financiamiento y servicios de desarrollo empresarial.

Por último, se ha trabajado por brindar las condiciones adecuadas para los costarricenses puedan innovar, lograr la transferencia de tecnologías y conocimientos, sin embargo, es momento salir en vivo ante estas prácticas y superar retos culturales, para eso existe un apoyo financiero, institucional y normativo brindado por el gobierno. Es importante que los costarricenses, principalmente el sector exportador reconozca la protección a la propiedad intelectual y la exploren con la finalidad de aprovechar todos los beneficios brindados por la legislación nacional e internacional.

CAPÍTULO III: MARCO METODOLÓGICO

Enfoque de la Investigación

El enfoque de la presente investigación radica en el enfoque cualitativo, el cual, según Hernández R, Fernández C y Baptista P: “Utiliza la recolección de datos para probar hipótesis con base en la medición numérica y el análisis estadístico, con el fin establecer pautas de comportamiento y probar teorías.” (2014, p. 4).

Para la presente investigación se utilizará el enfoque cualitativo, debido a que se pretenden conocer los principales cambios en materia jurídica que ha experimentado la propiedad intelectual y además los efectos que ha causado su implementación en el sector exportador de Costa Rica, por lo que será necesario la recolección de datos para entender cuáles han sido los comportamientos del tema en el transcurso de los años, para esto se utilizarán instrumentos de medición que permitan la recolección de los datos, para que se los mismos se puedan evaluar y finalmente se puedan tener los resultados, se pueda dar una solución al problema planteado para desarrollar conclusiones y recomendaciones a la investigación.

El enfoque cualitativo, permite analizar las percepciones de las personas respecto a un tema, lo que permitirá entender como han sentido los exportadores costarricenses la legislación en materia jurídica de la propiedad intelectual, de esa manera se podrán analizar las ventajas y desventajas que ese sector ha experimentado en este tema, es importante destacar que el análisis cualitativo busca la expansión de los datos, entre más extensas sean las respuestas obtenidas con el instrumento utilizado, más precisas y certeras llegarán a ser las conclusiones.

El enfoque cualitativo ofrece todas las herramientas para que una investigación encuentre las ideas adecuadas, para resolver un problema, analizar un tema o proyecto, buscar oportunidades de mejora para un proceso, analizar el impacto de una situación, la factibilidad de un proyecto, entre otras, ya que evalúa cualidades, condiciones y percepciones, esto lleva a empatizarse con la realidad del tema en desarrollo, para poder entenderlo y brindar las recomendaciones acorde con los resultados obtenidos.

Diseño de la Investigación

De acuerdo con Hernández R, Fernández C y Baptista P, se define diseño como: plan o estrategia que se desarrollada para obtener la información requerida en una investigación y responder al planteamiento.

Mediante el diseño de la investigación, se establece el plan mediante el cual se va a ir desarrollando la investigación, establece pautas y pasos para darle respuesta a la pregunta problema y brindar resultados adecuados para la investigación planteada. Mediante el diseño, se establece la manera en la cual se realizar el estudio a las muestras para su posterior análisis.

El diseño fenomenológico busca describir y entender a las personas respecto a un fenómeno que viven o han vivido.” Su propósito principal es explorar, describir y comprender las experiencias de las personas con respecto a un fenómeno y descubrir los elementos en común de tales vivencias “(Hernández R, Fernández C y Baptista P, 2014, p. 472).

La selección de este diseño se da porque se basa en la experiencia de las personas que están o han experimentado el tema que se encuentra siendo objeto de investigación, buscando sus perspectivas, opiniones, relatos, con esta información se podrán conocer como ha sido su reacción y las principales implicaciones a las cuales se han sometido. Con este diseño, se va a generar un instrumento de medición haciendo énfasis en la experiencia de los involucrados para poder contestar al objetivo específico dos, en donde se analizan las ventajas y desventajas que ha sufrido el sector exportador costarricense por el uso de los derechos de propiedad intelectual, con base en la perspectiva de los exportadores costarricenses.

Fuentes de Información

Fuentes primarias

Las referencias o fuentes primarias proporcionan datos de primera mano, pues se trata de documentos que incluyen los resultados de los estudios correspondientes. Ejemplos de fuentes primarias son: libros, antologías, artículos de publicaciones periódicas, monografías, tesis y disertaciones, documentos oficiales, reportes de asociaciones, trabajos presentados en conferencias o

seminarios, artículos periodísticos, testimonios de expertos, documentales, videocintas en diferentes formatos, foros y páginas en internet, etcétera. (Hernández R, Fernández C y Baptista P, 2014 p. 61).

Las fuentes primarias son las mejores referencias obtenidas al momento de buscar información para una investigación, ya que son estudios profesionales realizados sobre un tema, que cuentan con los respectivos derechos de autor, por lo tanto, resalta el profesionalismo de la información que los mismos detallan y encaminan las investigaciones a sólidos antecedentes, propósitos y referencias para que se desarrolle correctamente el estudio llevado a cabo.

Fuentes secundarias

Las fuentes secundarias, por otro lado, se refieren a las muestras que se seleccionan para llevar a cabo la investigación, se obtiene información por parte de las variables que experimentan el tema de objeto de estudio, aunque la información proporcionada de estas fuentes no está basada en estudios previos, brindan una experiencia del escenario bajo el cual se vive la situación de estudio.

Muestra

“Subgrupo del universo población del cual se recolectan los datos y que debe ser representativo de está. “(Hernández R, Fernández C y Baptista P, 2014, p.173). La muestra es una porción del total de personas que son objeto de estudio de la investigación, las cuales pueden brindar respuestas a las preguntas planteadas para lograr dar respuesta a la pregunta problema. La muestra es parte de la población que está experimentando la situación que se estudia, por esa razón son las mejores referencias para conocer del tema, ya que experimentan la situación en su propia piel y conocen la realidad del tema y las implicaciones causadas en el entorno estudiado.

La muestra no probabilística es conocida también como muestra dirigida, su selección se enfoca en las características de la investigación y no tanto en el criterio estadístico. Mediante este tipo de muestra se pueden seleccionar a personas que tengan conocimientos bien expertos del tema de propiedad intelectual y a los exportadores costarricenses envueltos en este ámbito.

Para el enfoque cualitativo, al no interesar tanto la posibilidad de generalizar los resultados, las muestras no probabilísticas o dirigidas son de gran valor, pues logran obtener los casos (personas, objetos, contextos, situaciones) que interesan al investigador y que llegan a ofrecer una gran riqueza para la recolección y el análisis de los datos. (Hernández R, Fernández C y Baptista P ,2014, p. 190).

Unidades de Análisis

Razones

Según la Real Academia Española (REA), el significado de razonar es explicar o demostrar algo. Para el estudio de esta investigación, al identificar las razones se pretende identificar las disposiciones legales establecidas en derecho de propiedad intelectual para proteger las invenciones de las personas.

Analizando estas las circunstancias que han llevado a esas medidas, se podrá entender el impacto que tiene el derecho sobre propiedad intelectual en la actualidad y como la evolución tecnológica ha contribuido a la adopción medidas a nivel jurídico y legal para proteger las mercancías donde se encuentra presente la propiedad intelectual. Mediante la implementación de estas medidas se contribuido con la correcta y legal comercialización de mercancías.

Ventajas y desventajas

La Real Academia Española (REA), define ventajas como: excelencia o condición favorable que alguien o algo tiene. Al utilizar ventajas como una unidad de análisis en la presente investigación, lo que se busca es determinar las condiciones favorables que la aplicación el derecho sobre propiedad intelectual ha proporcionado al sector exportador costarricense.

Mientras que desventajas, de acuerdo con Real Academia Española (REA), se define: como un inconveniente o perjuicio al comparar coas, personas o situaciones. Al ser utilizado en

esta investigación, se pretende es determinar los principales inconvenientes que ha significado la aplicación del derecho sobre propiedad intelectual para los exportadores costarricense.

Mediante una comparación entre ventajas y desventajas de podrá analizar el impacto que ha sufrido el sector exportador costarricense, si se encuentran mayores ventajas o ventajas que tengan un mayor peso sobre desventajas, se podría afirmar que el impacto de la aplicación de la propiedad intelectual ha sido positivo para los exportadores costarricenses y si por el contrario, existen más desventajas o estas generan un mayor impacto en la investigación, se determina que el impacto ha sido negativo para el sector exportador.

Tabla 1: Muestra de Investigación

Número de Entrevistado	¿Dónde?	Razón
1	Promotora de Comercio Exterior de Costa Rica (Procomer).	Establecer las tres áreas donde más se utilizan los derechos sobre propiedad intelectual en el sector exportador costarricense.
2	Caoba Legal Abogada de Propiedad.	Entender la evolución en materia legal que han sufrido los derechos sobre propiedad intelectual en la legislación costarricense.
3	Caoba Legal Asistente Legal.	Entender la evolución en materia legal que han sufrido los derechos sobre propiedad intelectual en la legislación costarricense.
4	Abogado independiente especialista en derecho comercial.	Conocer los principales retos a los que se enfrenta el sector exportador ante la legislación

		de los derechos sobre propiedad intelectual.
5	Sector Exportador Costarricense, representante de la Asociación de Productores Cerro Turubares.	Identificar las principales ventajas y desventajas que se ha implicado la protección a la propiedad intelectual para el sector exportador costarricense.
6	Sector Exportador Costarricense, gestor de derechos de autor y conexos de la Asociación de Compositores y Autores Musicales de Costa Rica.	Identificar las principales ventajas y desventajas que se ha implicado la protección a la propiedad intelectual para el sector exportador costarricense.
7	Sector Exportador Costarricense, desarrollador de <i>software</i> de Gorilla Logic.	Identificar las principales ventajas y desventajas que se ha implicado la protección a la propiedad intelectual para el sector exportador costarricense.
8	Sector Exportador Costarricense, influenciador en redes sociales.	Identificar las principales ventajas y desventajas que se ha implicado la protección a la propiedad intelectual para el sector exportador costarricense.

Nota: Elaboración propia con datos obtenidos de la presente investigación, 2020

Instrumentos Utilizados en la Investigación

“Un instrumento de medición es un recurso que utiliza el investigador para registrar información datos sobre las variables que tiene en mente” (Hernández R, Fernández C y Baptista P, 2014, p.199). Un buen instrumento de medición para una investigación recopila la información necesaria para lograr el desarrollo de los objetivos de la investigación, el instrumento de medición es una de las partes más importante de la investigación, ya que su confección debe ser lo más planeada que se pueda, para generar preguntas que lleven a recolección de información certera, veraz y suficiente para trabajar en las conclusiones de la investigación y en las recomendaciones.

Cuestionario

Según, Hernández R, Fernández C y Baptista P, se define como: “Conjunto de preguntas respecto de una o más variables que se van a medir” (2014, p. 217). El cuestionario es un instrumento utilizado para obtener información de la muestra, para lograr información respecto a las variables que se desean analizar, mediante las respuestas obtenidas en el cuestionario, se pueden analizar las mismas y llegar a conclusiones en la investigación. Las preguntas realizadas en el cuestionario pueden ser cerradas o abiertas, a las primeras se les delimita con una serie de respuestas previamente establecidas, mientras tanto las preguntas abiertas no delimitan la respuesta, por lo que existen múltiples categorías generadas en el posterior análisis.

La elaboración del cuestionario es una de las partes más importantes dentro de la investigación, ya que mediante estas preguntas se obtiene la información principal para llevar a cabo la investigación, es importante que sean claras y concisas, pero que debe brindar a la persona entrevistada la oportunidad de expresar su opinión, perspectiva respecto al tema en análisis y además debe ser una pregunta que detone una respuesta con la mayor cantidad de información posible, para poder brindar resultados a la investigación.

Entrevista

La entrevista se enmarca en el quehacer cualitativo como una herramienta eficaz para desentrañar significaciones, las cuales fueron elaboradas por los sujetos mediante sus discursos, relatos y experiencias. De esta manera se aborda al sujeto en su individualidad e intimidad. (Troncoso. C, Amaya A, 20016).

Mediante la entrevista, la persona entrevistadora tiene la oportunidad de ver el comportamiento del entrevistado, por lo tanto, se analiza su conducta cuando desarrolle el análisis de los resultados, con la entrevista, el proceso de recolección de la información es más flexible, aun cuando se puede tomar el control de las preguntas las cuales darán respuesta a la investigación, se puede enfatizar en los asuntos más importantes, cambiar el centro de atención si el entrevistado se desvía en su respuesta, conocer temas relacionados al que se investiga.

Proceso de Recolección y Análisis de datos

El proceso de recolección de datos iniciará con la aplicación del cuestionario, a cada una de las 10 muestras seleccionados a conveniencia, por ser expertos en el tema de leyes, derecho sobre propiedad intelectual o bien personas relacionadas con el exportador y principalmente los exportadores costarricenses amparados bajo el derecho sector de propiedad intelectual para proteger sus mercancías. Los entrevistados responderán las mismas en una entrevista, cada entrevista será aplicada de manera individual, esto con el fin de lograr entender la posición del entrevistado, sus actitudes, reacciones, cambios en los tonos de voz y contradicciones. El observar al entrevistado, permite analizar sus respuestas y brindar mejores resultados al momento de compilar la información en el análisis de resultados, esto contribuye también a obtener conclusiones más precisas.

La entrevista se realizará, procediendo con las ocho preguntas plasmadas en el cuestionario, una por una, en orden cronológico y se grabará toda la sesión, esto con la finalidad de transcribir las respuestas del entrevistado, para en el momento de la entrevista, analizar la actitud del entrevistado. Mediante las preguntas se busca la obtención de la información para analizar las unidades de análisis, poder lograr los objetivos de la investigación, poder brindar conclusiones que respondan a los objetivos planteados y brindar recomendaciones que ayuden al desempeño del sector exportador costarricense.

El análisis de los datos se llevará a cabo con la información obtenida en las entrevistas una vez aplicado el instrumento utilizado en esta investigación, donde se seleccionó a la población con una muestra dirigida, para obtener información de personas quienes conozcan de la parte legal

en materia de propiedad intelectual y del propio sector exportador costarricense donde los derechos de propiedad intelectual son participes. Para lograr el análisis de los datos suministrados, es necesario mostrar una tabla de las unidades de análisis establecida según los objetivos de la investigación y sus categorías, las cuales han sido obtenidas de las respuestas más reiteradas por los entrevistados.

CAPÍTULO IV: ANÁLISIS DE RESULTADOS

En este capítulo serán interpretadas las respuestas suministradas por los entrevistados y se dará el análisis de estas con la información obtenida a lo largo de esta investigación en el marco teórico, esto brindará un criterio técnico que sustente la investigación, para alcanzar los objetivos planteados y contestar a la pregunta problema. Con el análisis de los resultados, se permite conocer la postura de los expertos en materia legal sobre las medidas adoptadas en materia de protección a la propiedad intelectual y cómo se ha visto afectado el sector exportador costarricense. Para el desarrollo de este análisis se han establecido las siguientes unidades de estudio y categorías.

Tabla 2: Unidades de Estudio y Categorías

Unidad de estudio	Categoría
Razones de las medidas adoptadas.	Acuerdos internacionales. Necesidad de protección en países menos desarrollados.
Ventajas	Protección y estímulo. Retribución económica.
Desventajas	Costos. Burocracia.

Nota: Elaboración propia con datos obtenidos de la presente investigación,2020

Unidad de Estudio 1: Razones de las Medidas Adoptadas en Materia de Protección a la Propiedad Intelectual

El marco legal de la protección a la propiedad intelectual es un tema que se ha trabajado por muchos años a nivel internacional por la OMC, dada la globalización, la innovación y los avances tecnológicos que evolucionan todos los días, a raíz de estos procesos se han establecidos medidas a nivel mundial, las cuales buscan atacar los problemas ante las falsificaciones, las mercancías piratas, las violaciones a los derechos de autor y otras infracciones que restringen las mercancías y servicios objeto de comercio.

La protección garantiza el crecimiento a nivel cultural, es un derecho humano de que las ideas sean reconocidas y se retribuyan económicamente a los creadores premiándolos por sus descubrimientos o invenciones que, por lo general, contribuyen con el desarrollo en muchos ámbitos. En ciertas circunstancias la regulación de la propiedad intelectual juega un papel a favor de la sociedad, ya que no permite que se restrinjan conocimientos que contribuirían con el desarrollo humano, como en el caso de los procedimientos de diagnóstico, los cuales no pueden ser patentados porque son necesarios para resguardar la salud de las personas.

La innovación es clave para el desarrollo de la sociedad, por eso la importancia de establecer y mantener actualizadas las medidas que la regulen y la protejan. Cada día se demandan más productos y servicios para facilitar la cotidianidad, mejorar operaciones, incrementar ganancias, mantener buenas condiciones de salud, ambientales; todas estas invenciones representan una oportunidad de mejorar el desarrollo económico de un país, por ejemplo, Estados Unidos Alemania, Japón, China y Corea del Sur representan cerca del 44% del Producto Interno Bruto mundial, entre estos cinco países poseen el 75% de las patentes existentes en el mundo, esto ratifica la importancia que tiene la propiedad intelectual.

En la primera unidad de análisis se determinaron dos categorías: acuerdos y normas internacionales y protección.

Primera Categoría: acuerdos internacionales

Descripción.

Un acuerdo internacional es un compromiso adoptado por más de un país u organizaciones con el fin de producir efectos a nivel internacional. Generalmente este término es utilizado como sinónimo de tratado internacional y se puede entender como una norma a nivel internacional que aplica en base a los convenios establecidos por los involucrados, al facilitar sus relaciones. Los acuerdos pueden variar de objetivo según las necesidades y las condiciones que las partes quieran negociar, en el caso específico de la propiedad intelectual un acuerdo internacional es el Acuerdo sobre los Derechos de Propiedad Intelectual Relacionados con el Comercio.

Según los entrevistados los acuerdos internacionales, han sido un medio para que se dé una actualización en la legislación, ya que se buscan:

Cumplir con los compromisos establecidos por los acuerdos internacionales en la materia, que han sido ratificados por Costa Rica. (Entrevistado2).

Modernización en este tema, ya que hay influencia de otros países, tratados y acuerdos comerciales. (Entrevistado3).

La expansión y desarrollo de nuevas ideas para integrarse al comercio nacional e internacional y apegarse a las normas internacionales. (Entrevistado4).

Análisis de datos.

Aunque a nivel nacional existen leyes que regulan la protección a la propiedad intelectual, existen muchas discrepancias al momento de comercializar, pues las leyes son diferentes en los países y las mercancías y servicios pueden ser patentizados o protegidos en el territorio nacional, si se quiere proteger a nivel internacional es necesario acudir a los organismos internacionales establecidos, donde los procesos son más largos y los requisitos más estrictos. Ante la diferencia ocasionadas por estos temas, la OMC interfirió y decreto establecer medidas mínimas que funcionen como marco de referencia para los procesos de negociaciones comerciales en el Acuerdo sobre los APIC, con el fin de facilitar las relaciones comerciales y proteger la propiedad intelectual.

En el Acuerdo sobre los ADPIC, se establecieron medidas mínimas para la protección de la propiedad intelectual, sin embargo, al momento de plantearlo, se basaron en los productos y servicios de la época, los más presionados para cumplir la legislación emitida por la OMC eran los países desarrollados, quienes a 1996 tenían que estar apegados a las normas establecidas en este acuerdo, sin embargo, para el caso de los países en vías de desarrollo o menos desarrollados se prorrogaron estas medidas hasta el 2013 e incluso hasta el 2016 en el caso de las patentes farmacéuticas, es decir se tuvo

una brecha de casi 20 años, en donde evidentemente los países más pobres se quedaron rezagados en materia de protección.

A nivel nacional, la legislación establece medidas en protección de propiedad intelectual, desde la Constitución Política, aunque en muy escueta, sin embargo, hay que considerar que esta es la ley suprema de Costa Rica, en 1949 se consideró como propiedad intelectual solamente las obras literarias, invenciones y marcas comerciales. Con la actualización de las leyes con el paso de los años se trataron como áreas de propiedad intelectual, los derechos conexos, los esquemas de trazado, fotografías, patentes de *software* y secretos comerciales.

La actualización en materia legal a nivel internacional es lo que ha contribuido a que exista una mayor homogenización a nivel nacional, esto ha permitido que los involucrados en la comercialización tengan material legal al cual acudir ante dudas o consultas, ya que se encuentran explícitamente las condiciones bajo las cuales deben estar los productos o servicios antes de permitir una transacción comercial.

Los tratados de libre comercio también han significado un punto importante para mantener actualizadas las políticas de propiedad intelectual, pues en los últimos años y esta área es muy explícita en los tratados, por ejemplo, Costa Rica ha tenido que actualizar sus leyes referentes a patentes y a información no divulgada para poder firmar el CAFTA, ya que Estados Unidos es uno de los países en donde más existen patentes por servicios.

Más allá de mantener una actualización en el sistema legal para proteger las obras, invenciones o interpretaciones, es necesario divulgarla, cumplirla y promoverla. Sería de gran importancia que ante una consulta de emprendimiento o de comercialización se le exponga a los costarricenses la existen normas las cuales regulan y amparan la propiedad intelectual, para que la misma pueda ser aprovechada por los exportadores costarricenses.

Segunda Categoría: necesidad de protección en países menos desarrollados.

Descripción.

La protección se da cuando mediante leyes se establecen normas por algún ente superior con la finalidad de cumplir, resguardar y regular ciertos aspectos. En el caso específico la protección a la propiedad intelectual se han establecido las medidas pertinentes para que se un uso adecuado de las mismas, así como las principales sanciones a las cuales se exponen quienes no cumplan con las disposiciones establecidas por ley.

Los entrevistados consideran que otra razón por la cual se han implementados medidas legislativas es:

Para responder a las necesidades de protección de los activos más importantes de las empresas, tales como sus marcas comerciales, que respaldan productos o servicios específicos frente a los consumidores, sus patentes de invención, y sus creaciones y obras. (Entrevistado2).

Proteger las creaciones e invenciones creadas por las empresas o personas y lograr una mayor educación sobre el tema de propiedad intelectual. (Entrevistado3).

Velar por el resguardo y protección de las innovaciones. (Entrevistado4).

Análisis de datos.

Ante la necesidad de protección para las innovaciones en servicios y productos, es que nacen muchas leyes que la regulan, si bien es cierto ya existían leyes en esta área desde hace muchos años, pero eran muy escuetas y no se aplicaban, por años la comercialización de mercancías se vio afectada porque no tenía conocimiento de cómo aplicar la ley, lo que generaba perjuicios tanto a nivel económico, como comercial.

Durante muchos años la inaplicación adecuada de la ley dio paso a que los delitos fueran peor que en la actualidad, principalmente la piratería, en donde se podían comercializar con copias de productos originales o bien se comercializaba con marcas casi iguales a las existentes en el mercado

con la finalidad de confundir al consumidor, eso dado paso a competencia desleal e incluso son considerados delitos, pero los costarricenses no sabían cómo defenderse.

Incluso más allá de la inexperiencia en los procesos sancionatorios, estaba el hecho de que muchas marcas no se encontraban registradas, se conoce de un caso en donde a una empresa dedicada a la comercialización de follaje que exportaba sus mercancías desde hacía 20 años atrás a Europa, cuando se percataron por la intervención de un cliente de que les copiaron el logo y marca y se exportaba desde Costa Rica a nombre de ellos, esto dio paso a un registro de marca por parte de ambas empresas en el cual se aplicó el principio de prioridad a la marca que más años tenía en el mercado, sin embargo no se podía sancionar a la otra parte involucrada, ni retribuir económicamente al afectado porque su marca no estuvo registrada adecuadamente, quien copio la marca en este caso lucro por varios años con la idea y marca de otra persona, esto refleja la importancia de mantener informada a la población de los derechos de la propiedad intelectual.

La actualización en materia legal del derecho a la propiedad intelectual viene a respaldar la importancia que la misma tiene en el comercio internacional, ya que se establecen las medidas para que las mercancías puedan ser adquiridas por terceros y al mismo tiempo define las sanciones a las cuales se exponen las personas quienes no respeten las leyes de la propiedad intelectual, al momento de realizar negocios.

La protección legal en esta área se estableció desde la Declaración Universal de los Derechos Humanos, permitía el disfrute de las actividades culturales, adelantos científicos, las artes, las obras literarias e intereses morales, con el paso de los años sin embargo ha sido necesario que se actualicen las normas para proteger las nuevas invenciones dadas en el día a día con la innovación, por ejemplo existen normas específicas para proteger los vegetales, ciertos procedimientos a nivel eléctrico, que antes no estaban resguardados bajo la protección.

Aunque existen normas actualmente que sirven para la protección, aún es necesario seguir trabajando por la actualización en materia legal, pues cada día la tecnología avanza, es por eso necesario seguir adoptando medidas en áreas como el *software*, los video juegos, los canales de influenciadores en redes sociales, áreas actualmente muy explotadas y que generan bastantes retribuciones a nivel

económico. Además, al ingresar a la cuarta revolución industrial es necesario tener una normativa legal la cual regule como de dará el comercio de ese tipo de mercancías y servicios. Otro factor importante es que se garantice la transferencia de conocimientos y tecnologías a los países menos desarrollados con el fin de encaminarlos en el desarrollo social y económico.

Unidad de Estudio 2: Ventajas de la Protección del Derecho de la Propiedad Intelectual

Al existir el derecho sobre la propiedad intelectual la población en general se ve beneficiada ya que se protegen aspectos muy importantes como la salud pública y moral de las personas, por ejemplo, al registrar una marca, se necesitan cumplir ciertos requisitos para corroborar que los productos cuenten con los estándares de calidad dictados por los entes legales, las falsificaciones suelen ser de dudosa procedencia y suelen tener menos costo porque se elaboran con materia prima de menos calidad, esto pone en riesgo la salud pública.

La propiedad intelectual permite a las personas y compañías desarrollarse en muchos ámbitos y brinda ventajas a nivel de protección, a nivel comercial, a nivel social, a nivel económico. Una ventaja que ofrece la protección a la propiedad intelectual es el acceso a la información, nuevas tecnologías y el acceso a la educación en esta materia, lo que permite que los costarricenses conozcan, se asesoren sobre los requisitos, sanciones y regulaciones existentes en la legislación costarricense e internacional.

La trazabilidad también es un proceso que se beneficiado con la protección legal para la propiedad intelectual porque facilita el comercio, por ejemplo, es necesario que todos los productos o servicios cuenten con una marca registrada, si adicionalmente existe alguna patente la cual proteja lo que se va a vender, o denominaciones de origen, esto genera valor agregado lo que incentiva su valor a nivel económico y le brinda prestigio a nivel internacional.

En la segunda unidad de análisis se determinaron dos categorías: protección y remuneraciones económicas.

Primera Categoría: protección y estímulo

Descripción.

Al hablar de protección a la propiedad intelectual, se puede definir como toda acción que se realice en para impedir que una mercancía o servicio pueda exponerse a recibir daño. Existen acciones administrativas, civiles y penales que pueden aplicarse como mecanismos de protección, estos no solo determinan los supuestos de infracción que se den por la explotación y las sanciones que recaerían sobre quienes violen los derechos, también comprende los mecanismos de defensa para protegerse ante terceros.

Los entrevistados destacan como principales ventajas:

La existencia de leyes para la protección del derecho de propiedad intelectual, que tengan adecuados mecanismos para hacer valer los derechos de los titulares frente a terceros, fomenta una seguridad jurídica de los administrados y un mayor conocimiento y mayor confianza en el sistema. Como resultado, dicho ambiente resulta propicio para fomentar la innovación, el desarrollo de la investigación y desarrollo en sectores estratégicos, y la atracción de inversión extranjera directa en sectores altamente sofisticados en nuevas tecnologías, lo cual beneficia al sector exportador costarricense. (Entrevistado 2).

La de protección de sus obras dentro y fuera del país. (Entrevistado 3).

Resguardo de la exclusividad de las creaciones, basadas en el intelecto humano, registro y base de datos por la protección otorga a través de la legislación. (Entrevistado 4).

Protección al software desarrollado y a la propiedad intelectual en general. (Entrevistado 7).

Análisis de datos.

La protección ofrecida por la propiedad intelectual a las invenciones de las personas es un método jurídico para que los titulares gocen de exclusividad sobre la reproducción de productos o servicios protegidos por la ley, esto representa una retribución económica para el autor legítimo y el poder de elección para determinar que alcance puede tener el bien o servicio a vender, fomentando siempre el bien social y moral en el consumo de estos. También una ventaja al proteger la propiedad intelectual es que se fomenta el desarrollo tecnológico y se busca estar en contante innovación, por lo tanto, contribuye al desarrollo, sobre todo de los países en vías de desarrollo.

A la vez, la protección es sinónimo de la lucha contra la piratería y la falsificación que son delitos que en los últimos años han afectado al sector exportador costarricense, entre las principales mercancías objeto de comercio ilegal están: ropa, calzado, perfumes y juguetes, con las disposiciones legales establecidas al menos se tienen medidas determinadas para accionar contra los infractores. Al saber cómo proceder ante estas situaciones, los creadores se evita el hecho de que las personas inescrupulosas usen sus invenciones, obras, derechos u otros aspectos para lucrar y el gobierno evita que se esté desarrollando el comercio sin el debido pago de aranceles y derechos de exportación.

La protección de la propiedad intelectual ha contribuido para que se establezcan medios para responder a las consultas y brindar capacitaciones al sector exportador costarricense, lo que permite que el costarricense se empape más del este tema y pueda conocer de los derechos y restricciones en esta materia al querer exportar mercancías con características de propiedad intelectuales, aunque existen muchos aspectos por mejorar a nivel de bases de datos y tecnología, las instituciones destinadas al registro y protección de la propiedad intelectual en Costa Rica, son líderes a nivel regional y su desarrollo ha sido muy eficiente.

Otro punto muy importante de la protección es que se incentiva al sector exportador costarricense a innovar y desarrollar tecnología. Costa Rica se ha desarrollado a nivel profesional con personas con conocimientos en ingeniería en sistemas, desarrollo de *software* y otras carreras fines, que han contribuido con la expansión de esa industria en el país, adicionalmente se ha expandido también el área tecnológica lo que ha contribuido con planes de expansión de zonas francas como la ciudad tecnológica en la capital, proyecto que busca atraer empresas las cuales se

desarrollen en cuatro áreas: ciencias de la vida, industrias creativas, servicios de valor agregado e investigación y diseño de inteligencia artificial. Este proyecto no solo está abierto a empresas extranjeras, sino que busca pymes para desarrollarse en estas áreas, por lo tanto, que se incentiva a los costarricenses a no tener miedo e incursionar en este tipo de mercados.

Parte de los costos incurridos al solicitar derechos de propiedad intelectual se destinan a instituciones con el fin de que se den a conocer las oportunidades que los derechos brindan, muchos costarricenses se quejan del gobierno no otorga la ayuda necesaria para iniciar empresas, sin embargo, esperan que las cosas se les den en la mano, ante Procomer se pueden evacuar gran cantidad de dudas en materia de exportación, para el caso específico de las dudas en propiedad intelectual se pueden presentar ante el Registro Nacional.

Segunda Categoría: retribuciones económicas

Descripción.

Una retribución económica se da como compensación de un esfuerzo productivo. Las retribuciones suelen cambiar conforme varía el precio de un producto o servicio. A nivel de propiedad intelectual, es esfuerzo productivo se da por la creación, invención, interpretación u desarrollo de los bienes o servicios. Y es la principal ventaja que la legislación ofrece a los titulares de derechos de propiedad intelectual, pues se les garantiza que cuando se den transacciones comerciales, recibirán un pago por el intelecto implícito en los bienes o servicios independientemente si sean ellos los que los producen o distribuyen.

Para los entrevistados otra ventaja de la protección a la propiedad intelectual es:

Siendo muy puntuales, la gran ventaja que tienen es que se garantizan que van a recibir el pago de derechos por su obra, además de el gran apoyo que se les brinda para la creación de la misma, nuestra Casa de Autores en ACAM está abierta porque es de ellos y para ellos. (Entrevistado 6).

Asegura la retribución económica por el desarrollo de software, ya que esta patentado. (Entrevistado 7).

Por ejemplo, nosotros estuvimos trabajando con una empresa que nos pagaba por monetización en Facebook, cuando teníamos registrada la marca de los Bananeros con más de un millón de seguidores, ellos querían aprovecharse y solamente publicar el contenido a través de las página de ellos y que nosotros no pudiéramos publicar, sin embargo la marca estaba registrada por nosotros acá en Costa Rica y nosotros decidimos parar eso con el derecho de autor, porque nosotros estábamos perdiendo cuando ellos solo publicaran, al final era nuestro contenido y la ganancia era de nosotros. (Entrevistado 8).

Análisis de datos.

Las retribuciones económicas recibidas por los exportadores costarricenses, por el uso de algunas de sus invenciones protegidas representa un impacto a nivel económico personal y a nivel de general, ya que todo capital que se inyecte en la economía costarricense significa un impacto a nivel de consumo de otros bienes y servicios contribuyendo a la dinamización de la economía. Adicionalmente, toda la materia protegida como propiedad intelectual ante el Registro Nacional, debe pagar incentivos cada cierto periodo por gozar de dicha protección o bien al inicio de las solicitudes, lo que significa ingresos para el sector público, los cuales sirven para afrontar las obligaciones del estado.

A nivel macro, las retribuciones a empresas trasnacionales ha significado la expansión de estas, principalmente en el área de servicios como el desarrollo de *software*, donde gracias a la protección existente muchas compañías se han mantenido en el país y ha incrementado la inversión extranjera directa a Costa Rica, generando innovaciones en el campo tecnológico, fomentando la educación en materias tecnológicas y generan empleos que también incentiva a la dinamización de la economía, ya que si se generan empleos, se pagan salarios con dinero disponible, las personas consumen y, por ende, otras compañías necesitaran producir más, repitiendo el ciclo.

Con las retribuciones económicas, se demuestra a otros comerciantes que la aplicación del derecho de la propiedad intelectual es un beneficio económico importante, porque aparte del precio de venta de los productos, se recibe dinero cada vez que la invención u obra sea utilizada, por otro lado en los derechos conexos las retribuciones han sido muy importantes en el sector exportador, porque aunque los ticos no apoyan mucho a los artísticas nacionales, estos se han abierto camino en el ámbito internacional, representando el país y han demostrado que existe el apoyo en el estado para los artísticas costarricenses.

En otro aspecto de la propiedad intelectual, específicamente en los derechos de autor, el sector exportador ha ido desarrollándose poco a poco, al destacar principalmente las obras desarrollados por la diversidad del país, Costa Rica es un gran atractivo turístico, por lo que incentivar este tipo de obras y exportarla contribuye a que la belleza del país sea reconocida en el mundo y sirva como anzuelo para atraer a turistas.

Hay sin embargo un sector que actualmente no cuenta con las retribuciones económicas y el cual podría ser amparado bajo la protección, los influenciadores son más comunes en el país y generan un impacto a nivel social muy grande, muchas veces son buscados para promocionar productos y para realizar eventos, pero cuando su contenido es subido a redes sociales, puede ser utilizado y compartido por cualquier usuario para los fines que deseen, por lo tanto, que es importante que en el país se establezcan medidas para poder conceder beneficios económicos a ese sector.

Unidad de estudio 3: Desventajas de la Protección del Derecho de la Propiedad Intelectual

Como en todo ámbito existen aspectos positivos y negativos, para la propiedad intelectual hay ciertas desventajas, las cuales tienen que ver principalmente con los costos que deben incurriese para que se brinde protección, para mantenerla o para desarrollarse a nivel comercial. Aunque en el país hay mucho talento y capacidad de innovación, el tema económico suele representar una desventaja para el desarrollo de la propiedad intelectual.

Al trabajar con materias primas amparadas bajo la protección de propiedad intelectual hay que pagar la debida retribución para que se conceda el derecho a la utilización del producto, como es el caso de ciertas patentes las cuales se necesitan para el desarrollo de *software* o bien para poder vender productos farmacéuticos en el país, esto suele hacer más costoso los bienes y servicios, pues hay que considerar esos derechos como parte del costo de producir o brindar el servicio para que sea pagado por los consumidores.

En Costa Rica la mayoría de los procesos públicos suelen ser muy burocráticos, existe una serie ambigua de requisitos y cumplimientos que los exportadores costarricenses deben cumplir para registrar y gozar de los derechos que sus invenciones, obras u creaciones poseen, estos procesos suelen tardar años y están acompañados de contradicciones, porque, aunque los procedimientos estén escritos, pocas veces suelen cumplirse.

En la tercera y última unidad de análisis se determinaron dos categorías: costos elevados y democracia.

Primera Categoría: costos

Descripción.

Los costos son todos aquellos gastos incurridos con el fin de producir bien o servicios y son importantes porque determinan el precio de venta de estos. Al hablar de costos en esta categoría se hace referencia a todos los gastos por cubrir para lograr que un bien o servicios este amparado bajo la ley de protección a la propiedad industrial y garantizar la permanencia de su protección.

Los entrevistados consideran que una desventaja es:

A mi criterio, no existen “desventajas” de proteger la propiedad intelectual y de que existan mecanismos para hacer valer los derechos de propiedad intelectual ante terceros. No obstante, si hubiera que señalar un punto “negativo” para el sector exportador, es que existen

costos altos de registro tanto a nivel nacional como, en algunos casos, en los países donde busca posicionar sus productos o servicios. (Entrevistado 2).

Todo el proceso de registro de marca lleva un costo elevado, hay que estar al día con patentes municipales, estar inscrito ante el MEIC. (Entrevistado 5).

Altos costos para abrir empresas o iniciar startups. Además de los costos pagados por licencias necesarias para el desarrollo. (Entrevistado 7).

Análisis de datos.

Cuando se desea hacer una solicitud para la protección de una invención, obra u derecho, es necesario cancelar costos por la solicitud, además una vez que se protejan los derechos intelectuales cada cierto periodo hay que pagar una especie de impuesto para la protección se siga llevando a cabo. Para los exportadores costarricenses estos costos suelen representar una desventaja principalmente para las pymes o el sector agroexportador donde generalmente el aspecto económico suele inferir mucho para el desarrollo.

Aparte de los costos incurridos por la obtención y protección en general, se suman los de establecerse en el mercado, un camino difícil cuando no se cuenta con el respaldo de entidades financieras, ya que no existen políticas financieras establecidas para este sector, por lo que las entidades financieras no pueden brindar apoyo, ya que los activos intangibles no son una manera para respaldar créditos porque no se puede medir su sostenibilidad.

Mientras no exista un marco legal que regule el otorgamiento de créditos para los exportadores que se protegen los derechos de autor, pues no se pueden tomar como créditos tradicionales, no se podrá contribuir con el dinero necesario para que se siga innovando, el problema no es la falta de recursos del estado, sino más bien el hecho de que no existe un marco legal para la regulación bancaria y fondos específicos para desarrollar y potenciar la propiedad intelectual en el país.

Con la globalización el mercado de los servicios se ha vuelto tan importante como el de los productos, por lo tanto, que es importante que un el país se desarrollen medidas para buscar la igualdad entre un bien tangible e intangible de la propiedad intelectual y los costarricenses puedan tener acceso al dinero necesario para seguir produciendo o desarrollando sus ideas, un campo que se ve muy desalentado es el derecho de autor con las obras literarias, porque para la publicación de libros es necesario buscar una imprenta y para posicionar estas obras en el extranjero el procesos es tedioso y costoso.

Segunda Categoría: burocracia.

Descripción.

La Burocracia se caracteriza por ser un proceso que está regulado bajo normas de cumplimiento obligatorio al realizar una solicitud, trámite o requisito. Generalmente se asocia con el sector público, ya que se considera que en muchas ocasiones se pierde mucho el tiempo en procesos que podrían simplificarse, es una cuestión de mantener las normas como siempre han estado, sin evaluar las oportunidades que podría representar un cambio en el flujo de un proceso.

Para los entrevistados otra desventaja o aspecto negativo del derecho de propiedad intelectual es:

Si no se protege no se puede alegar nada en un futuro, la ley de marca regula un derecho de notoriedad, pero el mismo debe de ser probado que se dé durante bastante tiempo y el proceso de registro en Costa Rica suele durar bastante. (Entrevistado 3).

Exceso de burocracia en la patentización. (Entrevistado 7).

El proceso de registro está lleno de papeles y se dura bastante tiempo. (Entrevistado 8).

Análisis de datos.

Costa Rica es un país conocido por sus procesos burocráticos, en donde por seguir reglas establecidas hace muchos años sobre aprobaciones y revisiones centralizadas en una o varias personas que generalmente están muy ocupadas por su trabajo diario; se limitan e incluso se paralizan muchos procesos. El Foro Económico Mundial en el 2016 estableció que Costa Rica se ubicó en el puesto 60, retrocediendo 11 puestos en análisis hecho por el funcionamiento del sector institucional, al evidenciar que la regulación y la corrupción son parte también de la burocracia existente en el país.

Inscribir una patente en el país, por ejemplo, puede durar años o incluso décadas. Aunque en la ley se indica los plazos establecidos para cada una de las fases estas pocas veces se cumplen. Cerca del 90% de las solicitudes de patentes en el país son presentadas por extranjeros, amparadas en los tratados de libre comercio, pues muchos costarricenses ni siquiera consideran patentar sus obras por el tedioso proceso que eso implica.

Marianella Martínez es gerente y socia de Roofeco Sistema, una empresa nacida en Costa Rica hace un par de décadas y dedicada a la venta de tejas plásticas con apariencia de barro y tejas creadas a partir de plástico de desecho, entre otros productos. La empresa en la que participa inició un proceso de inscripción de una patente de una “teja para cubierta” en marzo del 2013 y logró registrarla casi tres años después, el 8 de marzo del 2016 (Daniel Salazar, 2017, párr.7).

Por otra parte, aunque con la solicitud se proteja la invención a nivel nacional, esto limita la solicitud de patentización a nivel internacional, porque muchos prefieren primero patentizar en el extranjero, donde los procesos son más rápidos y luego realizar la solicitud en Costa Rica.

De acuerdo con el periódico el Financiero, siete de las 95 patentes aprobadas en el 2016 duraron más de una década en el trámite. Christian Mena, ex director del Registro de Propiedad Intelectual consideró que los plazos se han ido reduciendo.

Uno ve que es un proceso que dura cinco años, pero la oficina de Costa Rica en los últimos años ha logrado moverse hacia el estándar promedio, que puede ser de tres, cuatro años. Otras oficinas duran ocho, o diez años. (Christian Mena, 2017).

Para otorgar una patente se necesita estudiar muy bien la solicitud y dado a que puede ser en muchas áreas es necesario que las consultas se hagan a expertos en la materia, en muchos casos al no contar con el acceso a las personas adecuadas deben gestionarse trámites para poder obtener la información lo que vuelve más lentos los procesos. En el 2011 la Oficina de Patentes logro la contratación de 13 funcionarios más, pues antes solo existían 2, entre las personas contratadas estaban farmacéuticos, un ingeniero, un diseñador y abogados, se esperaba que con estos recursos los procesos se agilizaran.

En muchos procesos se necesitan hasta 20 firmas para cumplir para que la primera ronda de requisitos se apruebe, la tramitología y la burocracia desincentiva muchas iniciativas y negocios antes de que inicien porque los costarricenses se sienten agobiados de filas que nunca terminan, de trabas, de discrepancias, si se consulta por teléfono dicen una cosa y si se acude a las oficinas manifiestan otra cosa. Esta situación limita mucho a los costarricenses, quienes por ni siquiera hacen el intento porque saben lo mucho que se tardaría el proceso.

CAPÍTULO V: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Conclusiones de la Investigación

Se concluye que el Acuerdo sobre los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio es el marco de referencia mínima en materia de protección a la propiedad intelectual a nivel nacional e internacional, por lo tanto, los países desarrollados y, sobre todo, los no desarrollados o en vías de desarrollo han tenido la obligación de ponerse al día con las leyes que, a nivel doméstico regulaban la propiedad intelectual.

Aunque existen en Costa Rica leyes que protegen la propiedad intelectual desde la creación de la Constitución Política, es necesaria una actualización en materia de protección derivada al contenido de las redes sociales y al comercio electrónico, además de una adaptación a la protección de las patentes de *software* y a la tecnología en general, pues está incursionando cada vez más en el mercado tecnológico.

El sector productor costarricense se ha visto beneficiado gracias a la protección de la propiedad intelectual porque se han transmitido conocimientos, se ha compartido información y se han producido muchos avances tecnológicos gracias a la innovación de los costarricenses. Así mismo se promueve la actividad de dicho sector, la innovación e invención, que estimulan el arte, invenciones y en general, el crecimiento; esto a la vez incentiva la actividad exportadora.

Con los derechos establecidos por ley, los titulares se aseguran de que sus mercancías serán respetadas al momento de comercializar y se garantizan una remuneración económica, esto contribuye con el desarrollo económico del sector exportador costarricense y a que esos recursos sean utilizados para seguir innovando.

Gracias a la legislación en materia de propiedad intelectual en los intérpretes y compositores costarricenses se han visto impulsados para desarrollar su talento a nivel internacional, al crear incluso instituciones quienes velan por promover el arte y asegurarse de que

se respeten las obras, como la Asociación de Compositores y Autores Musicales de Costa Rica (ACAM).

Los costos por la solicitud y permanencia de la protección a la propiedad intelectual son interiorizados dentro de la estructura productiva del sector exportador, porque se les retribuye el hecho de que un tercero desee la utilización o comercialización de los bienes y servicios protegidos. La finalidad de los impuestos cancelados por derechos es la de promocionar y dar visibilidad de los beneficios de la propiedad intelectual, por lo tanto, se asumen como una forma de inversión.

Costa Rica gracias a la innovación actualmente desarrolla *software* lo que permite que el sector exportador sea más técnico, sin embargo, para el desarrollo de *software* es necesario la utilización de ciertos sistemas patentizados con costos elevados, lo que muchas veces frena a los costarricenses, por la falta de recursos económicos.

El proceso de solicitud para la protección de la propiedad intelectual en Costa Rica es muy tedioso y burocrático, por tal razón los costarricenses desisten de realizar estos procesos, desaprovechando la protección a nivel legal o ni siquiera intentando una solicitud.

Adicionalmente, con la protección de la propiedad intelectual el sector económico del país se ha visto beneficiado con la atracción de inversión extranjera directa, esta contribuye a que se desarrolle y fomente una cultura de innovación.

Se puede concluir que el impacto de la protección a la propiedad intelectual ha servido para que el sector exportador costarricense se beneficie económicamente, además ha contribuido al desarrollo tecnológico y a la innovación tanto en el sector de bienes, por ejemplo, en los servicios, por otra parte, esto ha servido para que se incremente la inversión extranjera directa en el país, y se brinde una mejor educación. Además, los productos protegidos son reconocidos por su calidad y seguridad. Si bien es cierto existen implicaciones económicas para la protección, pero estas sirven para resguardar los bienes ya sean tangibles o intangibles y el beneficio es mayor.

En términos generales, pese a la poca disponibilidad de información y carencia de documentación, se puede concluir que el balance neto para el sector productor (y en particular el exportador) ha sido positivo, toda vez que los costos que conlleva la protección de los derechos de propiedad intelectual son asumidos como una forma de inversión que, en el mediano plazo, termina proporcionando algún tipo de retribución a los creadores (o innovadores), al tiempo que genera efectos dinámicos una vez que la innovación promueve nuevas formas de aprovechar de mejor manera los recursos dispuestos.

Recomendaciones

Se recomienda a instituciones nacionales relacionadas con el comercio internacional, como Procomer, Cámara de Exportadores de Costa Rica (CADEXCO) y la Unión Costarricense de Cámaras y Asociaciones del Sector Empresarial (UCCAEP), brindar espacio y acceso para la obtención de información para este tipo de investigaciones que contribuyen con el desarrollo y conocimiento de la población en general.

Se recomienda a la Asamblea Legislativa y al sector bancario tanto público como privado, desarrollar una política crediticia, que brinde fondos y apoyo para la fabricación, creación o distribución de bienes y servicios los cuales contribuyan con la innovación de los exportadores de Costa Rica.

Se le recomienda al sector exportador costarricense aprovechar más la legislación de la propiedad intelectual, con el fin de incentivar las exportaciones de bienes y servicios en donde de evidencie la innovación, para que se contribuya con el desarrollo económico, social y comercial del país.

Se recomienda al Registro Nacional, específicamente al Registro de Propiedad Intelectual, dinamizar los procesos de solicitud, recepción, validación y otorgamiento de derechos de propiedad intelectual, para que sean cada vez más los costarricenses quienes se amparen bajo esta protección, porque siguen existiendo obras e invenciones desamparadas porque se consideran los procesos

extenuantes y muy burocráticos, esta percepción a nivel popular limita la protección y, a la vez, limita la retribución de recursos tanto para los exportadores, como para el estado.

Se recomienda a la Asamblea Legislativa una actualización en materia de la propiedad intelectual desarrollada en las redes sociales, para proteger a las personas quienes desarrollan su contenido como los influenciadores, dado que es un sector en pleno crecimiento.

Finalmente se recomienda a la Asamblea Legislativa la creación de políticas en materia legislativa que regulen el comercio electrónico dado que será la manera de comerciar en el futuro y actualmente existen varias discrepancias en esta área.

REFERENCIAS

- Agüero V, Vargas D. (2015). Competencia desleal por el uso de marca inscrita y los medios de defensa en la legislación costarricense. Facultad de Derecho. Universidad de Costa Rica.
- Almendarez M. (2018). Determinantes de las patentes y otras formas de propiedad intelectual de los estados mexicanos. Economía, Sociedad y Territorio. DOI: <https://est.cmq.edu.mx/index.php/est/article/view/1223>.
- Bonilla, P. (2016). Las Relaciones Jurídicas entre Actores dentro de la Estrategia de Fitomejoramiento Participativo. Implicaciones de la Propiedad Intelectual a la Luz de la Legislación Costarricense. 2002-2015. Facultad de Derecho. Universidad de Costa Rica.
- Coalición Costarricense de Iniciativas de Desarrollo. (s.f). Nuevas Oportunidades de Inversión en Ciudades Emergentes. Recuperado de: <https://get.mw.cr/c/cinde/content/files/special/ciudades-emergentes.pdf>.
- Constitución de la República de Costa Rica. Procuraduría General de la República. 7 de noviembre de 1949.
- Durán N. (2017). Diagnóstico de la actual situación de las medidas de frontera como medidas cautelares administrativas contenidas en la ley de procedimientos de observancia de los derechos de propiedad intelectual. Facultad de Derecho. Universidad de Costa Rica.
- García B, Silva A, Rodríguez J. (2019). Mapa conceptual en salud y propiedad intelectual en Centroamérica y la República Dominicana. Revista Panam Salud Publica. Recuperado de: <https://iris.paho.org/handle/10665.2/49673>.
- Guevara, F. (2015). Propiedad intelectual y libre acceso a la información: aporía actual del conocimiento. Revista de Lenguas Modernas. Universidad de Costa Rica. N.º23.
- Hernández R, Fernández C y Baptista P. (2014). Metodología de la investigación. México: Distrito Federal.

Instituto Nacional de Comercio Exterior y Aduanas de México. (28 de octubre del 2019). ¿Qué es comercio internacional? Recuperado de: <https://www.comercioyaduanas.com.mx/comercioexterior/comercioexterioryaduanas/que-es-comercio-internacional/>.

Ley N.º 6683, Ley sobre Derechos de Autor y Derechos Conexos. La Gaceta. 14 de diciembre de 1982.

Ley N.º 6867, Ley de Patentes de Invención, Dibujos y Modelos Industriales y Modelos de Utilidad. Registro Nacional de Costa Rica .25 de abril de 1983.

Ley N.º 7978, Ley de Marcas y otros Signos Distintivos. Registro Nacional de Costa Rica. 6 de enero del 2000.

Ley N.º 7979, Reformas de la Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos. Sistema Costarricense de Información Jurídica. 6 de enero del 2000.

Ley N.º 8039, Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual. Sistema Costarricense de Información Jurídica. 28 de agosto del 2000.

Ley N.º 8686, Reforma, adición y derogación de varias normas que regulan materias relacionadas con propiedad intelectual. Sistema Costarricense de Información Jurídica. 21 de noviembre del 2008.

Manco O, Pérez G, Lotero J. (2018). Valoración de los activos intangibles, aplicación en desarrollos de propiedad intelectual para la transferencia tecnológica. Universidad Libre de Cartagena.

Mora, N. (abril,2017). Propiedad Intelectual y TLC. La Nación. Recuperado de: <https://www.nacion.com/opinion/foros/propiedad-intelectual-y-tlc/KI6WJVRDYBGR7IQCZYGAENOR6A/story/>.

Nexos.co.cr. (s.f). Antecedentes: Propiedad Intelectual en Costa Rica. Recuperado de:

<https://www.nexos.co.cr/propiedad-intelectual-en-costa-rica-antecedentes/>.

Nexos.co.cr. (s.f). Reforma Ley sobre Derechos de Autor y Derechos Conexos. Recuperado de:

<https://www.nexos.co.cr/reforma-ley-derechos-autor-derechos-conexos/>.

Organización Mundial del Comercio. (18 de abril del 2017). OMC: acuerdo sobre los aspectos relativos a los derechos de propiedad intelectual relacionados con el comercio. Recuperado de:

http://publications.europa.eu/resource/cellar/3e41eb72-e1d1-4bbc-80ca-5103d77bdce1.0006.02/DOC_3.

Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (s.f.) ¿Qué es la Propiedad Intelectual? 450(s), 978-92-805-1157-4. Recuperado de:

https://www.wto.org/spanish/tratop_s/trips_s/trips_s.htm.

Prendas, G. (junio,2016). En Costa Rica el derecho intelectual es reconocido por nuestra Constitución Política. La República. Recuperado de:

https://www.larepublica.net/noticia/en_costa_rica_el_derecho_de_propiedad_intelectual_es_reconocido_por_nuestra_constitucion_politica.

Salazar, D.(julio,2017). Registro de patentes en Costa Rica tarda cinco años en promedio. El Financiero. Recuperado de: <https://www.elfinancierocr.com/economia-y-politica/registro-de-patentes-en-costa-rica-tarda-cinco-anos-en-promedio/FHZNVO4CKREITCIATZOCGAZ5KQ/story/>.

Troncoso. C, Amaya A. (2016). Entrevista: guía práctica para la recolección de datos cualitativos en investigación de salud. Manuscrito inédito. - Departamento de Ciencias Clínicas y Preclínicas. Universidad Católica de la Santísima Concepción.

Vargas B, García A, Mora A. (s.f). La relación entre Propiedad Intelectual y Comercio Internacional: Aspectos relevantes de la implementación del acuerdo sobre ADPIC en el

comercio internacional de México. Manuscrito inédito. Programa de Economía Internacional. Centro Argentino de Estudios Internacionales.

APÉNDICES

Cuestionario

1. ¿Cuáles considera que han sido las principales razones de la actualización de la legislación en materia de propiedad intelectual? (No aplica para el sector exportador).
2. ¿Por qué Costa Rica regula la propiedad intelectual? No aplica para el sector exportador).
3. ¿Qué ventajas ofrece el derecho sobre propiedad intelectual al sector exportador costarricense?
4. ¿Qué desventajas ofrece el derecho sobre propiedad intelectual al sector exportador costarricense?
5. ¿Qué implicaciones económicas presenta la aplicación de los derechos de propiedad intelectual sobre las mercancías o servicios objeto de exportación? (No aplica para el sector legal).
6. ¿Qué condiciones se les ofrece a los consumidores al adquirir productos que estén sujetos a la protección de derechos de propiedad intelectual?
7. ¿Cuáles son los principales retos que se enfrentan al momento de producir, fabricar, vender productos sujetos a propiedad intelectual?
8. ¿Cuál es la importancia de proteger los derechos de propiedad intelectual?
9. ¿Cómo pueden mejorar las leyes que regulan los derechos conexos a nivel nacional e internacional?